

# **BASES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2023**

## **INDICE**

TITULO I NORMAS GENERALES.....	6
Base 1. Principios Generales.....	6
Base 2. Ámbito de aplicación.....	7
TITULO II CONTENIDO Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.....	7
Base 3. Del Presupuesto General.....	7
Base 4. Estructura presupuestaria .....	7
Base 5. Vinculación jurídica.....	8
Base 6. Situación de los créditos.....	11
CAPÍTULO I - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	12
Base 7. Modificaciones en general.....	12
Base 8. Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.....	13
Base 9. Ampliación De Crédito.....	14
Base 10. Transferencias de Crédito.....	15
Base 11. Generación de Crédito .....	18

Base 12. Incorporación de Remanentes de Crédito.....	19
Base 13. Bajas por Anulación.....	21
TITULO III DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	22
CAPITULO I - EJECUCIÓN .....	22
Base 14. Anualidad Presupuestaria.....	22
Base 15. Fases en la Gestión del Gasto.....	22
Base 16. Documentos Acreditativos . Procedimiento de aprobación del gasto.....	26
Base 17. Normas especiales de imputación presupuestaria.....	32
I- GASTOS PERSONAL. CAPITULO I PRESUPUESTO GASTOS.....	32
II-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS/GASTOS INVERSIÓN. CAP II Y VI PRESUPUESTO GASTOS.....	34
III - SUBVENCIONES CAP. IV Y VII PRESUPUESTO GASTOS.....	38
Base 18. Registro Telemático.....	38
CAPÍTULO II - PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS CAJA FIJA.....	39
Base 19. Pagos a Justificar.....	39
Base 20. Anticipos de Caja Fija.....	41
CAPITULO III. GASTOS DE PERSONAL.....	42
Base 21. Devengo de Retribuciones.....	42

Base 22. Anticipos al personal.....	43
Base 23. Indemnizaciones por razón del servicio.....	44
Base 24. Otros conceptos a incluir en nómina.....	46
Base 25. Remuneraciones otras entidades .....	46
Base 26. Contratación para inversiones.....	47
CAPÍTULO IV. DE LA CONTRATACION Y OTROS GASTOS.....	47
Base 27. Contratos menores.....	47
Base 28. Contratos subvencionados .....	48
Base 29. Normas comunes a todo tipo de contratos.....	48
Base 30. Compromisos de gasto plurianuales.....	49
Base 31. Patrocinio.....	49
Base 32. Asistencias por la colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento .....	50
Base 33. Atenciones Protocolarias y Representativas.....	50
CAPÍTULO V. SUBVENCIONES.....	51
Base 34. Norma Generales. ....	51
Base 35. Plan Estratégico de Subvenciones.....	52

Base 36. Normas complementarias. Procedimientos de concesión y justificación.....	53
Base 37. Publicación BDNS.....	60
TÍTULO IV. PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	61
Base 38. Reconocimiento de derechos.....	61
Base 39. Gestión cobros.....	62
Base 40. Devolución ingresos indebidos.....	63
Base 41. Operaciones de crédito.....	64
Base 42. Derechos de dudoso cobro.....	65
TÍTULO V CONTROL Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO.....	65
Base 43. Remisión información.....	65
Base 44. Anulación de Derechos y Obligaciones de Ejercicios Anteriores .....	67
TÍTULO VI CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	68
Base 45. Control Interno.....	68
Base 46. Control Externo.....	70
Base 47. Reparos.....	70
Base 48. De la Omisión de Fiscalización.....	70

TÍTULO VII DE LA TESORERÍA.....	70
Base 49. De la Tesorería.....	70
Base 50. Presupuesto de Tesorería.....	70
Base 51. Del pago.....	71
Base 52. Fraccionamientos-Aplazamientos.....	74
Base 53. Emisión de facturas.....	74
TITULO VIII DE LA CONTABILIDAD. ....	75
Base 54. Principios contables .....	75
Base 55. Otras Normas de Valoración .....	76
TITULO IX LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	78
Base 56. Operaciones de cierre en el Estado Gastos.....	78
Base 57. Operaciones Previas en el Estado de Ingresos.....	80
Base 58, Liquidación Presupuesto.....	80
Base 59. Remanente de Tesorería.....	81
TITULO X. DISPOSICIONES FINALES.....	81

# **BASES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

## **EJERCICIO DE 2023**

Con el fin de adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de esta Entidad y conseguir una acertada gestión en la realización de los gastos y recaudación de los recursos que los financian, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en materia de presupuestos (en adelante RD 500), se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio de 2023

### **TITULO I NORMAS GENERALES**

#### **Base 1. Principios Generales**

El Presupuesto General del ejercicio 2023 constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puede reconocer la Entidad, y de los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio económico coincidente con dicho año natural, tanto por operaciones corrientes como por operaciones de capital, así como las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad.

La gestión de dicho presupuesto se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL); el TRLRHL; RD 500; la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales así como la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la anterior; Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2007 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales; la Ley 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y demás disposiciones aplicables a la Administración Local con incidencia en materia económico financiera.

El Alcalde de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto, y de que la misma se observe y se cumpla por las áreas y servicios correspondientes; todo ello con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.

Se faculta a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

En caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán durante dicho periodo en todo aquello que resultaren de aplicación.

### **Base 2. Ámbito de aplicación**

Las normas contenidas en las presentes Bases serán de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Montilla, así como a la Fundación Biblioteca Manuel Ruiz Luque y Empresa Municipal Atrium Ulia S.L. (en estos dos últimos casos cuando resultaren susceptibles de aplicación).

## **TITULO II CONTENIDO Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**

### **Base 3. Del Presupuesto General**

El Presupuesto General está integrado por:

El Presupuesto del Ayuntamiento Montilla.

Los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la empresa Atrium Ulia S.L.

Se adjuntan a su vez los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la empresa de economía mixta Aguas de Montilla S.A ., así como el estado de gastos e ingresos del Presupuesto de la Fundación Biblioteca Manuel Ruiz Luque .

Al Presupuesto General se acompañan en virtud de lo establecido en el Art. 166 del TRLRHL los siguientes anexos:

- 1.- Programa de Inversiones y Financiación del Ayuntamiento de Montilla
- 2.- Programas de Actuación, Inversiones y financiación de la Empresa Municipal así como de la Sociedad de Economía Mixta.
- 3.- Estados de consolidación de Ingresos y Gastos
- 4.-Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

Se acompañará igualmente la Cuenta de liquidación anual del Patrimonio Municipal del Suelo en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005 de 11 de Noviembre de “Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo”

### **Base 4. Estructura presupuestaria**

4.1-La aplicación presupuestaria de gastos del Ayuntamiento viene definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica según lo siguiente:

- a) Programas. Según la finalidad y objetivos. Vendrá desglosado a tres dígitos: Área de Gastos, Política de Gastos, Grupos de Programas.
- b) Económica. Según la naturaleza. Vendrá desglosado a cinco dígitos : Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.
- c) Orgánica. Estableciéndose a dos dígitos según el servicio gestor del gasto.

Las cantidades consignadas para gastos fijan, inexorablemente, el límite de los mismos. En consecuencia con lo anterior, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior a aquellos consignados, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

La existencia de crédito adecuado y suficiente al que imputar el gasto con carácter general, y salvo que la Intervención a la vista de compromisos adquiridos estime la necesidad de acreditarlo a nivel de aplicación, se comprobará al nivel de vinculación jurídica establecido en la siguiente base.

4.2-Las previsiones del Estado de Ingresos del Presupuesto General del Ayuntamiento se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos, Subconceptos y Partida.

Durante el transcurso del ejercicio, cuando fuere conveniente, consecuencia de la recaudación de nuevos ingresos, podrán crearse, los conceptos, subconceptos y aplicaciones de ingresos que se consideren necesarios aun cuando no figuren abiertos en las previsiones iniciales. De dichas aplicaciones se dará cuenta al Pleno a través de los anexos que acompañan al informe remitido según la Base 33.b) del presente texto.

### **Base 5. Vinculación jurídica**

#### A- Niveles vinculación jurídica

5.1-Con carácter general, se considera necesario para la adecuada gestión del presupuesto, establecer la siguiente vinculación jurídica de los créditos, objeto de control fiscal (x-x-x):

Respecto a la clasificación orgánica: registrará el primer dígito

Respecto a la clasificación por programas: registrará área de gasto.

Respecto a la clasificación económica :registrará el capítulo

5.2-En todo caso tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación que aparezca en el estado de gastos del presupuesto los créditos declarados ampliables, los créditos del capítulo VI y VII ,y los destinados a atenciones protocolarias y subvenciones nominativas.

5.3-En relación a los proyectos de gasto con financiación afectada el nivel de vinculación será el siguiente:



a- Proyectos de gasto capítulo I, II y IV: salvo que la normativa que regula la financiación exigiere otra vinculación en cuyo caso se atendería a la misma, con carácter general será (x-x-x):

Respecto a la clasificación orgánica: registrará el primer dígito

Respecto a la clasificación por programas: registrará área de gasto.

Respecto a la clasificación económica :registrará el capítulo

b- Proyectos de gasto de capítulo VI/VII nivel de desagregación que aparezca en el estado de gastos del presupuesto

5.4-Se excepcionan de todo lo expuesto:

- Las aplicaciones del capítulo VI que contemplan los gastos de las obras PROFEA pues si bien se contemplan de manera separada los gastos de personal de los gastos de material, las mismas deberán estar vinculadas entre sí al tratarse de los mismos proyectos de gasto por lo que la vinculación será segundo dígito de orgánica-área de gasto -capítulo (xx-x-x)
- Las aplicaciones que contemplan los gastos imputables tanto a capítulo I y II del servicio de Atención Temprana que se encuentra delegado por la Junta de Andalucía; si bien se contemplan de manera separada los gastos de personal de los gastos de material, las mismas deberían estar vinculadas entre sí al tratarse de los mismos proyectos de gasto , sin embargo al tratarse de capítulos diferentes la vinculación será segundo dígito de orgánica-área de gasto -capítulo (xx-x-x)
- Los proyectos que integran la Estrategia Dusi, financiada con fondos FEDER, (en adelante E-DUSI) cuya vinculación vendrá marcada por los objetivos de la misma siendo: segundo dígito de orgánica-área de gasto-capítulo (xx-x-x)
- Los gastos incluidos en ella clasificación orgánica 15 relativos a mantenimientos y conservación así como a suministros (artículos 20-21-22)siendo la vinculación la siguiente:segundo dígito de orgánica-área de gasto-artículo (xx-x-x)

B- Normas tramitación:

-En tanto exista crédito en cualquiera de las aplicaciones presupuestarias de una misma bolsa de vinculación jurídica podrán expedirse certificaciones de existencia de crédito sin que ello contravenga el principio de especialidad en su vertiente cualitativa y cuantitativa. No obstante, no podrá autorizarse transferencia alguna contra una aplicación presupuestaria que carezca de consignación aún existiendo crédito en la vinculación.

-En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria dentro de un nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos corrientes a otras aplicaciones del mismo nivel de vinculación cuyas aplicaciones no figuren previstas en el Presupuesto y, por tanto, sin dotación presupuestaria propia, no será precisa modificación de crédito para habilitar dicha aplicación, sino que podrá efectuarse el gasto correspondiente con cargo a la misma, creada previamente, debiéndose

respetar, en todo caso, la estructura presupuestaria aprobada; todo ello sin perjuicio de que consecuencia de la ejecución presupuestaria posterior fuere necesario dotarlas de crédito vía transferencia financiada con baja de otra aplicación no vinculada, vía generación de crédito, vía crédito extraordinario .

Se excepcionan de lo establecido en el párrafo anterior, las aplicaciones que contemplen subvenciones de carácter nominativo, de un lado porque la vinculación sería al nivel de desagregación que aparezca en el estado de gastos, de otro porque la aprobación de las mismas correspondería al Pleno.

-Creación de aplicaciones respecto de la clasificación funcional: en los supuestos de creación de aplicaciones de personal destinada a la contratación financiada por otras administraciones , se estará a la finalidad del programa o subvención que se tratare, pudiéndose dar los siguientes supuestos:

- Si se trata de programas destinados al fomento del empleo, o el caso de planes de empleo destinados exclusivamente a la contratación de personal la clasificación funcional , al margen de la orgánica será la 241 (el ejemplo mas claro son los planes de empleo de la Junta: Emplea Joven, Plan Aire....).
- Si por contra se trata de un programa destinado no sólo a financiar gastos de personal, sino también, al margen de que los solicite o no el Ayuntamiento, va dirigido a financiar otro tipo de gasto tanto corrientes como de inversión, la clasificación funcional vendrá determinada por el centro de coste al que va dirigido (caso de Mas provincia, Córdoba 15 ...)

C- Resumen vinculaciones :

	PROYECTOS DE GASTO CON FINANCIACIÓN	GASTOS AMPLIABLES/ ATENCIONES PROTOCOLARIAS	E-DUSI	ATENCION TEMPRANA	PROFEA	SUBV. NOMINATIVAS	GASTOS ORGANICA 15	RESTO GASTOS
CAPITULO I	x-x-x (salvo normativa específica)	-	-	xx-x-x	-	-	-	x-x-x
CAPITULO II	x-x-x (salvo normativa específica)	xx-xxx-xxxxx	xx-x-x	xx-x-x	-	-	xx-x-x	x-x-x
CAPITULO III	-	-	-		-	-	-	x-x-x
CAPITULO IV	X-x-x	-	-		-	xx-xxx-xxxxx	-	x-x-x

	(salvo normativa específica)							
CAPITULO VI	xx-xxx-xxxxx	-	xx-x-x		xx-x-x	-	xx-xxx-xxxxx	xx-xxx-xxxxx
CAPITULO VII	xx-xxx-xxxxx	-	-		-	xx-xxx-xxxxx	-	xx-xxx-xxxxx
CAPITULO IX	-	-	-		-	-	-	x-x-x

### **Base 6. Situación de los créditos.**

Con arreglo al Art.30 del RD500 los créditos consignados en el presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias, podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones:

- a) Disponibles, situación en la que estarán, en principio, todos los créditos para gastos.
- b) Retenidos pendientes de utilización, situación a la que pasarán los créditos disponibles:
  - Como consecuencia de la expedición por la Intervención de certificación sobre existencia de saldo adecuado y suficiente, bien para la ejecución de un gasto posterior ( caso de licitaciones, ó contrataciones de personal entre otras), como para tramitar solicitudes de subvenciones. a otras administraciones . De cara a la expedición de esta certificación se verificará por la Intervención Municipal la existencia de saldo a nivel de vinculación jurídica
  - Con la propuesta de una modificación presupuestaria financiada con baja de otra aplicación (transferencias, suplementos ó créditos extraordinarios) . De cara a la expedición de esta retención se verificará por la Intervención Municipal la existencia de saldo al nivel de la propia aplicación a la que se da de baja.
  - Como consecuencia de una propuesta previa formulada a la Intervención por un Teniente de Alcalde ó Concejal delegado de un área, ó bien por el técnico del área, que considere necesario retener total o parcialmente crédito de una aplicación presupuestaria de cuya ejecución es responsable. En estos casos si bien podría formularse la citada propuesta, se entiende que bastaría con la anotación en actuaciones del correspondiente expediente GEX en caso del técnico bien con la firma del documento contable de retención por parte del Teniente de Alcalde ó Concejal delegado.

- Igualmente se podrá por la Intervención retener crédito bien en aplicaciones financiadas con recursos afectados, cuando tales recursos no se fueren hacer efectivos, evitando así autorizaciones de gasto con cargo a los mismos, bien en aplicaciones financiadas con recursos corrientes en supuestos de devoluciones de ingresos de ejercicios anteriores.

c) No disponibles, situación que se deriva del acto mediante el cual se bloquea la totalidad o parte del saldo de crédito asignado a una aplicación presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponderá al Pleno de la Corporación a propuesta del Teniente de Alcalde de Hacienda; dicha declaración, si bien no supondrá la anulación del crédito, con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias, y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO I - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

### **Base 7. Modificaciones en general**

Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en este capítulo.

Cualquier modificación de créditos exige :

1-Propuesta razonada suscrita por el Teniente de Alcalde ó Concejal delegado del área que corresponda, precisándose en la misma la clase de modificación, las aplicaciones a las que afecta y los recursos que la financian.

En los supuestos de modificaciones financiadas con baja de otras aplicaciones corresponderá a los Tenientes de Alcalde/ Concejales concejales responsables de la aplicación que merma formular la propuesta, o bien acreditar la posible reducción de la aplicación sin perturbación del servicio que se prestare

Cuando resulten afectadas varias áreas correspondientes a varios Tenientes de Alcalde/ Concejales , podrá ser la Teniente de Alcalde de Hacienda quien realice la propuesta, ó bien formularse varias propuestas por cada uno de ellos.

De estimarla procedente se ordenará la incoación del expediente.

2-La propuesta de modificación así como el resto de documentación según el tipo de expediente será remitida a la Intervención Municipal para la emisión de su preceptivo informe.

La Intervención, bien en el citado informe bien en informe independiente, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria tal y como se establece en el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, en la medida que las modificaciones presupuestarias se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en la LOEPSF.

La aprobación definitiva de los expedientes de modificación (bien Decreto/Resolución bien publicación en el BOP tras su aprobación plenaria, según el caso) debe ser en el ejercicio presupuestario, exigiéndose por tanto que la tramitación de la modificación concluya dentro del citado ejercicio, en otro caso las modificaciones acordadas carecerían de validez.

Las competencias atribuidas al Alcalde para la aprobación de las modificaciones presupuestarias podrán ser delegada en la Teniente de Alcalde de Hacienda,

Una vez se aprobaren definitivamente todos los expedientes de modificaciones de crédito se publicarán en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento.

### **Base 8. Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.**

Cuando haya de realizarse un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no exista crédito o sea insuficiente el previsto, y no ampliable el consignado, se incoará un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo, financiándose indistintamente por alguno o algunos de los recursos previstos en el artículo 177 del TRLRHL y en su caso, por los procedentes de operaciones de crédito en los supuestos y condiciones que se señalan en el apartado 5 del mismo artículo.

Para poder determinar en qué momento se debe tramitar bien un suplemento de crédito financiado con baja, bien una transferencia de crédito, se debe estar al carácter del gasto; si se trata de un gasto específico, determinado y que no se viene prestando hasta el momento (sin perjuicio de que existiere una aplicación que contempla otros gastos similares y en la que el mismo por su naturaleza tendría cabida) se trataría de un suplemento, de lo contrario si se pretende dotar de crédito un gasto que se ha venido prestando hasta el momento pero cuyo crédito no se estima suficiente se trataría de una transferencia.

Estos expedientes de suplemento/crédito extraordinario podrán tramitarse conjuntamente o por separado, dándoles el trámite siguiente:

1-Propuesta que deberá acreditar la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio , la inexistencia o insuficiencia de crédito, el carácter específico y determinado del gasto así como el medio o recurso que financiará la modificación.

En todo caso se acudiría a este tipo de modificaciones:

Cuando se trate de habilitar crédito para atender a gastos financiados con RTGG .

Cuando se creen nuevas aplicaciones que contemplen subvenciones excepcionales ó nominativas.

2-El expediente incoado por el Alcalde, será informado por la Intervención, y previo dictamen de la Comisión Informativa serán aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento.

3- Aprobado inicialmente, el expediente se exhibirá al público durante 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado periodo no se hubieren presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en caso de presentarse reclamaciones, deberán resolverse por el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

4-Aprobada la modificación definitivamente, no tendrá efectividad hasta tanto no sea publicada , resumida por capítulos, en el BOP.

Cuando la causa del expediente fuese calamidad pública y otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, desde ese momento podrá aplicarse el gasto.

**Base 9. Ampliación De Crédito.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del TRLRHL, y artículo 39 del RD 500 tendrán la consideración de ampliables en gastos los créditos de las aplicaciones que se indican a continuación en función de los recursos afectados, no procedentes de operaciones de crédito, que también se expresan:

GASTOS	INGRESOS
ENERGIA BIENES CEDIDOS (Cap II)	INGRESOS BIENES CEDIDOS (39904)
PROMOCIÓN TURÍSTICA MONTILLA (Cap II)	P.P. VENTA MATERIAL TURÍSTICO Y CULTURAL (34906)  ¹P.P. VENTA ENTRADAS (34908) referidos a actividades ó espectáculos no previstos organizados por el área
DIETAS TRIBUNALES OPOSICIONES (Cap II) GASTOS VARIOS TRIBUNALES OPOSICIONES (Cap II)	TASA COBRADA POR PRESENTACIÓN A OPOSICIONES  (CAP III TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS en todo lo que excediere de la cantidad prevista)
OTROS GASTOS FESTEJOS POPULARES (Cap II)	¹P.P. VENTA ENTRADAS 34908) referidos a actividades ó espectáculos no previstos organizados por el área
PROGRAMAS JUVENTUD (Cap II)	¹P.P. .VENTA ENTRADAS (34908) referidos a viajes ó actividades no previstas organizados por el área
PROGRAMA MEDIO AMBIENTE (Cap II)	P.P. INSCRIPCIONES ACTIVIDADES MEDIO AMBIENTE (34904)
CURSOS PROTECCIÓN CIVIL (Cap II)	P.P. CURSOS P CIVIL (34905)
CATA FLAMENCA (Cap II)	¹P.P. VENTA ENTRADAS (34908)
CAMPEONATOS LOCALES(Cap II)	P.P. INSCRIPCIONES DEPORTES (34300) por campeonatos nuevos no previstos

INVERSION LICITACION GARANTIZADA (Cap. VI)	INCAUTACION GARANTIAS CONTRATOS
COMPENSACIÓN CONCESIÓN PARKING	CONCESIÓN ADMINISTRATIVA (Ingreso concesión parking publico)

'P.P. VENTA ENTRADAS PREVISTO INICIALMENTE EN PRESUEPUESTO:

CENA MAYORES: 6.470

RUTA SENDERISMO 315 RUTA BICI 501

CATA FLAMENCA :4.818

AQUAPARK 480 VIAJE ISLA MAGICA:1.140

Los expedientes de ampliación de crédito comprenderán:

1- Propuesta justificativa de la necesidad de la medida, los medios o recursos que han de financiar los mayores gastos, y que acrediten el efectivo reconocimiento de los mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se desea ampliar.

2- Orden de incoación del expediente

3-Informe de Intervención

4-Aprobación por el Alcalde Presidente

### **Base 10. Transferencias de Crédito.**

Se consideran transferencias de crédito aquellas modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante las que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Los expedientes de transferencias de crédito deberán respetar las limitaciones que establecen los artículos 180 del TRLRHL, y 41 del R.D 500. Como excepción a estas limitaciones podrán minorarse créditos de aplicaciones presupuestarias que previamente fueron incrementados:

-Bien como consecuencia de un crédito extraordinario/suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, cuya finalidad fuere atender gastos de ejercicios anteriores pendientes de aplicación.

-Bien consecuencia de una incorporación de remanentes de crédito, siempre que la modificación no afectare al crédito incorporado, en cuyo caso se debería tramitar un suplemento /crédito extraordinario.

No tendrán la consideración legal de transferencia los trasvases de crédito entre aplicaciones de la misma bolsa de vinculación, no estando sujetas a formalidad ni tramitación de ningún expediente, ni por ello a las limitaciones establecidas en el artículo 180 del TRLRHL; bastando la mera operación presupuestaria

El expediente de modificación comprenderá:

1-Propuesta justificativa de la necesidad de la medida, los medios y las aplicaciones afectadas.

2- Orden de incoación del expediente

3-Informe de Intervención

4-Aprobación por el órgano competente:

a) Por el Pleno de la Corporación, cuando se trate de transferencias de créditos entre aplicaciones pertenecientes a distinta área de gasto, (excluidas las referidas a créditos para gastos de personal), aplicándose las normas sobre aprobación plenaria, información, reclamación, publicidad y recursos jurisdiccionales establecidas para la aprobación del Presupuesto.

b) Por el Alcalde-Presidente de la Entidad, las transferencias en el ámbito de una misma área de gasto según la clasificación funcional del crédito y las transferencias entre aplicaciones del capítulo I de gastos de personal .

En cuanto a la efectividad de estas transferencias de créditos, las altas y bajas de personal, así como las transferencias realizadas entre aplicaciones de la misma área de gasto serán efectivas cuando se aprueben por el Alcalde-Presidente; de tratarse de transferencias de distinta área de gasto no tendrán efectividad hasta que no sean publicadas en el BOP al menos resumidas por capítulos.

Cualquier transferencia que suponga una merma del capítulo VI del presupuesto de gastos será competencia de Pleno pues ello supondría mermar los créditos asignados en el anexo de inversiones del presupuesto del ejercicio.

Se exceptiona de lo establecido aquí los proyectos que integran la estrategia Dusi; en cuanto a la aportación municipal y al margen de su financiación(recursos afectados o gasto corriente), es posible sin necesidad de acuerdo plenario, por Decreto de Alcaldía, la merma de una aplicación de la citada estrategia perteneciente al capítulo VI, a favor de cualquier aplicación integrada en el mismo objetivo (OT) , al margen del área de gasto, o a favor de cualquier otra aplicación de la estrategia con la misma área de gasto (aún siendo de otro objetivo o de otra línea).

Ello es igualmente aplicable a los gastos de la estrategia del Cap. II, siempre que ninguno de estos resulte financiado con préstamo.



Cualquier transferencia que, siendo de la misma área de gasto suponga incrementar dicho anexo de inversiones (mermando una aplicación de gasto corriente a excepción de las subvenciones nominativas) será competencia del Alcalde Presidente.

Se podrá tramitar un expediente de transferencia de crédito competencia de Alcaldía sin necesidad de acudir a un crédito extraordinario para dotar de consignación una aplicación de gasto corriente creada a lo largo del ejercicio dentro de una bolsa de vinculación, habiendo hasta el momento dispuesto del crédito de la misma.

Del mismo modo se podrá tramitar un expediente de transferencia de crédito competencia de Alcaldía sin necesidad de acudir a un crédito extraordinario/suplemento de crédito para dotar de consignación una aplicación de gasto de capital creada al efecto, siempre que se tratare de aplicaciones de la misma área de gasto y se ejecutare un gasto de inversión que por error estuviere consignado como gasto corriente.

Cuando una modificación de este tipo fuere de Pleno, el acudir a una transferencia de crédito o a un suplemento financiado con baja dependerá de la especificidad del gasto tal y como se recoge en la Base nº 8.

<i><b>CAPÍTULOS DE BAJA</b></i>	<i><b>APLICACIONES DE ALTA</b></i>	
	<i><b>MISMA AREA DE GASTO</b></i>	<i><b>DIFERENTE ÁREA DE GASTO</b></i>
<b>CAPÍTULO I</b>		
TRANSFERENCIA ENTRE APLICACIONES DEL MISMO CAPÍTULO	ALCALDE	ALCALDE
TRANSFERENCIA A FAVOR DE APLICACIONES DE OTROS CAPÍTULOS	ALCALDE	PLENO
<b>CAPITULO II</b>		
E-DUSI	ALCALDE	PLENO ALCALDE: Cuando se tratare de gastos del mismo objetivo
RESTO	ALCALDE	PLENO

<b>CAPITULO III/IX</b>	ALCALDE	PLENO
<b>CAPITULO IV/VII</b>		
NOMINATIVAS/EXCEPCIONALES	PLENO	PLENO
RESTO	ALCALDE	PLENO
<b>CAPITULO VI</b>		
E-DUSI	ALCALDE	PLENO ALCALDE: Cuando se tratare de gastos del mismo objetivo
RESTO	PLENO	PLENO

### **Base 11. Generación de Crédito**

Se tramitarán expedientes de generación de créditos, siempre que la legislación vigente lo permita, por los ingresos de naturaleza no tributaria previstos en los artículos 181 del TRLRHL, y 43.1 del R D 500 en los que se acreditarán los recursos que financian los gastos en la forma prevista en el artículo 44 de dicho Real Decreto.

Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Ayuntamiento o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el citado artículo, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se elevará el gasto si los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones no son suficientes para financiar el incremento de gastos que se prevea necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso. Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos.

Procederá igualmente la tramitación del oportuno expediente en los casos en los que tales compromisos firmes o tales ingresos no estuvieren previstos, así como en los supuestos en los que iniciándose el gasto en el ejercicio presente, y mediando compromiso por la Administración concedente, ésta lo prevea con cargo a su presupuesto del ejercicio siguiente.

El expediente de generación de créditos comprenderá:

1-Propuesta justificativa de la necesidad de la medida, los medios o recursos que han de financiar la modificación, la existencia de compromiso firme o bien la efectividad del cobro del ingreso, las aplicaciones afectadas, así como la correlación entre el ingreso y el crédito generado.

2- Orden de incoación del expediente

3-Informe de Intervención

4-Aprobación por el Alcalde Presidente

En los supuestos en los que, no estando previsto un gasto se recibiere un ingreso afectado, en la medida que se encontrare en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 181 del TRLRHL, y al objeto de evitar la tramitación que lleva aparejado un crédito extraordinario, se tramitará como una generación de crédito, creando, cuando fuere necesario, en el mismo expediente, la oportuna aplicación presupuestaria de gasto.

Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.

Cuando la enajenación se refiera al inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

Los ingresos procedentes de reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

### **Base 12. Incorporación de Remanentes de Crédito.**

Son remanentes de crédito aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), por tanto, son créditos no gastados.

Si bien conforme al art.175 TRLRHL los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho; no obstante, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan suficientes recursos financieros, los siguientes:

-Los créditos que estén comprendidos en la fase D (fase de compromiso o disposición del gasto) cuando se estime su continuidad.

Al respecto, para proceder a la incorporación, y de cara a evitar la asunción de compromisos los últimos días del ejercicio que pudiese desvirtuar la ejecución, será necesario que tales compromisos debidamente adquiridos figuren en la Intervención Municipal, de cara a su contabilización, antes del primer día hábil de

diciembre del 2023, salvo que iniciada la tramitación del expediente con carácter previo , y siempre que la Intervención lo considere justificado, dicha tramitación no hubiere finalizado.

Si bien para la incorporación de los AD de un lado habrá de estarse a la existencia de remanente de tesorería positivo y superior al superávit presupuestario, de otro al cumplimiento de la prioridades que para dicho destino marca la norma, en cuanto para 2023 se encuentran suspendidas las reglas fiscales esta limitación no resultará de aplicación.

- Los créditos por operaciones de capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.

- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.

- Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

En este caso para su incorporación de nuevo habría de estarse igualmente a la existencia de remanente de tesorería positivo y superior al superávit presupuestario de no estar suspendidas las reglas fiscales.

- Los créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

Los expedientes de incorporación de remanentes de crédito se tramitarán conforme a los artículos 182 del TRLRHL y 47 del RD 500 y comprenderán indicando el carácter incorporable de los mismos:

1-Estado comprensivo de los Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos, recogiendo:

Saldos de Disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.

Saldo de Autorizaciones de gastos no dispuestos.

Saldo de créditos no autorizados.

El mismo se presentará ante el Teniente de Alcalde de Hacienda, al objeto de que formule propuesta razonada de la incorporación de remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

2- Orden de incoación del expediente

3-Informe de Intervención donde se ponga de manifiesto la existencia y cuantía de estos remanentes de crédito, y los recursos con los que se financiarán.

4.-Informe de Intervención sobre la estabilidad presupuestaria

5-Aprobación por el Alcalde-Presidente

Si existieran recursos suficientes para financiar la incorporación de remanentes en su totalidad, se completará el expediente. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gastos dimanante de la incorporación de remanentes, el Alcalde, previo informe de Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gastos aprobados en el año anterior. En relación a tales compromisos se atenderá en primer lugar aquellos que derivaren de un procedimiento de licitación, en segundo lugar aquellos que aun habiéndose tramitado un expediente de contrato menor se tratara de gastos financiados (dando prioridad a los financiados con Fondos europeos); en tercer lugar al resto de expedientes de contrato menor.

Con carácter general, para la incorporación de remanentes se requiere la aprobación de la liquidación del Presupuesto; no obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto cuando se trate de proyectos de gastos financiados total ó parcialmente con ingresos específicos afectados, incluidos los fondos europeos.

En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que, declarados no disponibles por el Pleno de la Corporación, continúen en tal situación en la fecha de liquidación del Presupuesto.

Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito ya incorporados en el ejercicio precedente, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista a su vez total o parcialmente de iniciar o continuar con la ejecución del gasto o se haga imposible su realización.

Cualquier modificación sobre los créditos de proyectos de gasto financiados con ingresos afectados e incorporados vía remanente, requerirá acuerdo plenario, en la medida que ello supondría modificar los anexos de inversiones de presupuestos de ejercicios anteriores (a excepción de lo establecido para la E-DUSI en cuanto a transferencias)

### **Base 13. Bajas por Anulación.**

Cuando el Alcalde estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, y la correspondiente retención de crédito.

En particular, se recurrirá a esta modificación de crédito, conforme al artículo 51 del RD 500 para:

La financiación de remanentes de Tesorería negativos.

La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

La aprobación de este expediente corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Cuando las bajas se destinen a financiar suplementos de crédito o créditos extraordinarios, formarán parte del expediente que se tramite para la aprobación de aquellos.

### **TITULO III DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

#### **CAPITULO I - EJECUCIÓN**

##### **Base 14. Anualidad Presupuestaria.**

Con cargo a los créditos del estado de gastos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones de ejercicios anteriores siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal, correspondiendo el reconocimiento de las mismas al Alcalde .
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en el ejercicio anterior, correspondiendo el reconocimiento de las mismas al Alcalde .
- c) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto no aprobado con anterioridad, en cuyo caso el reconocimiento compete:

-Al Alcalde Presidente: los gastos de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido de acuerdo a la normativa o cuyos vicios adolecieran de anulabilidad y hubieran sido subsanados (correspondiéndose en la práctica en su mayoría con gastos menores que si bien no tenían retención. contaban con crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación,) tramitándose como facturas del ejercicio, sin perjuicio de su posterior habilitación de crédito si fuere necesario

-Al Pleno en cuyo caso se tramitaría un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito (en adelante REC) limitando la utilización de los mismos para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho. Esta figura aparece desarrollada en el vigente Reglamento municipal de control interno aprobado en sesión plenaria de 1 de diciembre de 2021.

##### **Base 15. Fases en la Gestión del Gasto.**

La ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos se efectuará tramitando las fases previstas en los artículos 184 del TRLRHL, y 52 del RD 500 con el contenido y alcance siguientes:

a) Autorización del gasto (fase A) es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. Este acto de comienzo del procedimiento de ejecución del gasto no implica relaciones con terceros ajenos al Ayuntamiento.

b) Disposición o compromiso de gasto (fase D) es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

*Competencia:* Si bien pudiere mediar propuesta previa del Concejal Delegado de área, corresponde la autorización y disposición de los gastos al Alcalde -Presidente de la Entidad o al Pleno en los términos fijados en la normativa vigente .

En los documentos contables de registro de una operación figurará únicamente la toma de razón por el responsable de la contabilidad.

c) Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O) es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental de la realización de la prestación /suministro.

*Competencia.* El reconocimiento de obligaciones y propuestas de mandamiento de pago no presupuestarias, es competencia del Alcalde o Pleno en los términos fijados en la normativa vigente

En el caso de reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos efectivamente realizados en ejercicios cerrados, siempre que en los mismos no hubiere existido dotación presupuestaria a nivel de aplicación, la competencia será del Pleno en los términos del artículo anterior.

En los documentos contables de registro de una operación figurará únicamente la toma de razón por el responsable de la contabilidad; salvo en los supuestos de operaciones no presupuestarias (PMP) sin acto formal de aprobación; es el caso de las declaraciones trimestrales de IVA o de las regularizaciones trimestrales de anticipos de personal, que figurará la firma del Alcalde junto con la toma de razón del responsable de la contabilidad

d) Ordenación del pago y pago (fase P y R), unidas estas fases en una sola, es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal con el fin de solventar la deuda contraída.

*Competencia.:* la ordenación de pagos/pago material se entiende delegada para 2023 en la Teniente de Alcalde del área de Hacienda.

El decreto de la ordenación de pagos (fase P) será firmado por la Teniente Alcalde del área de Hacienda; mientras que en el caso del pago (fase R) figurará la firma de los tres claveros en el listado de transferencias o en el documento contable R

La expedición de órdenes de pago/pago material se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se establezca , emitiéndose informe de reparo en los supuestos de alteración de tal prelación.

El pago será efectuado por la Tesorería Municipal de acuerdo con sus previsiones y disponibilidad atendiendo a lo fijado en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Las competencias delegadas en materia de gestión de gastos podrán ser avocadas singularmente por el Sr. Alcalde-Presidente sin necesidad de acto administrativo expreso de avocación. No obstante si dicha avocación fuera con carácter general, dejando sin efecto la delegación anterior, se sujetará a las normas a tal efecto contenidas en la legislación de procedimiento administrativo.

e) Conforme al art. 67 RD500 un mismo acto administrativo podrá abarcar, y contablemente se podrá gestionar acumuladamente, más de una de las fases de ejecución del gasto. El acto administrativo que acumule varias fases surtirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. Al respecto se pueden dar los siguientes casos:

Autorización-Disposición (AD), entre otros se podrá dar en los gastos siguientes (no siendo obligatorio) :

- Contratos menores tramitados por el procedimiento fijado para éstos
- Contratos de tracto sucesivo, contratos anuales ó plurianuales (incluidas inversiones) por el importe comprometido correspondiente al ejercicio en curso.

En los casos de gastos plurianuales se comprometerá el gasto de ejercicios futuros (sin incluir prórrogas hasta que estas sean efectivas).

Los AD de los contratos se aumentarán en función de las modificaciones ó prórrogas tramitadas en el ejercicio. Del mismo modo en los dos últimos meses del ejercicio y previa comunicación por el técnico del área, se podrá anular el AD sobrante en casos de no ejecución íntegra de la anualidad..

- Subvenciones y transferencias a entes dependientes.
- Subvenciones con pago posterior a la justificación
- Deudas pendientes con otras administraciones por parte del Ayuntamiento respecto de las que media un fraccionamiento o aplazamiento del pago
- Aportaciones a mancomunidades , consorcios y cuotas a federaciones de municipios notificadas de antemano.



- Intereses de operaciones de crédito y cuotas de capital de las operaciones de crédito de amortización trimestral
- Dotación económica a grupos políticos municipales

Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO), se podrá dar ,entre otros, en los gastos siguientes:

- Contratos menores de 5.000 € , respecto de los que no media un compromiso de gasto previo, y por ende no se ha tramitado un procedimiento previo ó los tramitados por el procedimiento de contratos menores abreviados/contratos menores simplificados(de conformidad con la Base 17).
- Gastos integrantes de un Reconocimiento Extrajudicial de crédito
- Pagos a justificar.
- Resoluciones judiciales.
- Intereses de demora
- Prestaciones sociales: Atenciones benéficas y asistenciales
- Asistencias a órganos colegiados y tribunales de personal ajeno al ayuntamiento
- Subvenciones con pago anticipado a la justificación
- Gastos tramitados como anticipos de caja fija
- Comisiones bancarias, gastos TPV y otros gastos financieros:se aplicarán a presupuesto mensualmente, contabilizándose el ADO y aprobándose en ese momento el gasto, si bien previamente y con carácter mensual se vendrán haciendo cargos en una cuenta no presupuestaria.
- Intereses de operaciones de crédito y cuotas de capital de las operaciones de crédito de amortización anual
- Aportaciones a mancomunidades ,consorcios y cuotas cuando no ha sido notificado de antemano el importe.
- Aportaciones a Universidades y otras entidades en concepto de ejecución de prácticas laborales

En la práctica, en el desarrollo de la ejecución presupuestaria, este tipo de acumulación de fases (ADO) es la que en su mayoría se viene contabilizando .

Casos específicos en los que existiendo la fiscalización de varios actos administrativos de cada fase se acumula la contabilización:

a) Gastos de personal que implican alteraciones puntuales de la nómina mensual; si bien son objeto de fiscalización la fase A, la fase D o la fase AD, las mismas o no se contabilizan con carácter previo, o se hacen en introducción , incluyéndose en la contabilización del ADO de las nóminas mensuales (de conformidad con la Base 17.I).:

-Contratación/prórroga de personal temporal

-Altas de personal funcionario, eventual, laboral fijo y miembros de la corporación

-Gratificaciones, gratificaciones por servicios en otras entidades, asistencias a tribunales de selección del personal propio , dietas y desplazamientos del personal

-Sustituciones de personal por periodos vacacionales

-Otros gastos sociales de personal tales como ayudas médico farmacéuticas ó ayudas de estudio

-Otros: tales como bolsa de vacaciones , matriculas de cursos de formación, personal de prácticas

b) Adjudicación de contratos de suministro, servicios y obras :salvo excepciones, la práctica general en estos casos, si bien a lo largo del procedimiento de licitación existen diferentes actos administrativos para cada una de las fases, la fiscalización de las mismas acumuladamente se emite con la resolución de adjudicación, realizándose la contabilización de la fase AD, bien por la totalidad del importe adjudicado en el caso de ejecutarse en un solo ejercicio, bien por el importe a ejecutar en el primer ejercicio (de conformidad con la Base 17.II), contabilizándose a su vez el compromiso de ejercicios posteriores

c) En el caso de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva si bien en el momento de aprobar la convocatoria se fiscalizará la misma y se emitirá la oportuna retención de crédito, será con la resolución de concesión cuando se contabilice el AD/ADO.(de conformidad con la Base 17.III)

#### **Base 16. Documentos Acreditativos . Procedimiento de aprobación del gasto**

Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado según la naturaleza del gasto.

- ***Factura***

Con carácter general tendrán la consideración de dichos documentos las facturas originales expedidas por los proveedores/ contratistas sometándose en todo caso a lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre.

En los supuestos de retenciones practicadas por IRPF ó IS, entre otros en facturas de arrendamientos, facturas emitidas por profesionales autónomos, supuestos de charlas o conferencias dados por personas físicas o concesión de premios, el Ayuntamiento está obligado a retener e ingresar en el Tesoro Público las mismas.

Supuestos de inversión del sujeto pasivo:

- Emisión de factura por persona no residente en España: se contabilizará el gasto de un lado por el importe líquido a abonar al proveedor (consistirá en la base imponible menos en su caso la retención por IRPF que corresponda), de otros por el importe de IVA con un descuento a su vez en la cuenta no presupuestaria de IVA Repercutido en cuanto el Ayuntamiento deberá ingresar esa cantidad en la Agencia Tributaria.
- En los casos de enajenación de chatarra en los que, aún tratándose de un ingreso, el tercero emite factura con inversión del sujeto pasivo; el Ayuntamiento trimestralmente deberá declarar a la Agencia Tributaria la base imponible de las mismas, si bien en este caso es el tercero quien ingrese la citada cantidad

*Procedimiento hasta aprobación del gasto:*

1-Recibidas las facturas en el registro electrónico del Ayuntamiento o a través de la plataforma FACE y posteriormente en el Registro de Intervención Municipal o Registro contable se trasladarán a los diferentes centros gestores, al objeto de que puedan ser conformadas por el personal responsable del servicio , implicando dicho acto de conformidad :

- Que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas.
- Que la descripción que figura en la factura se corresponde efectivamente con la obra ejecutada, bienes entregados ó servicio prestado.
- Que los bienes entregados o el servicio prestado han sido recepcionados por la persona delegada.
- Que los importes facturados son correctos.

Prestada la conformidad por el servicio se remitirá al Teniente de Alcalde/ Concejale Delegado de área para la posterior firma que implicará :

- La conformidad con el encargo efectuado
- En el caso de contratos menores respecto de los que en función del importe no media propuesta previa de gastos por no exigirse, dicha conformidad acreditará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- La presentación del gasto para su aprobación

No se entenderá la conformidad total mientras no conste la firma del responsable del centro gestor, entendido como el técnico ó encargado del servicio, así como la posterior firma del Teniente Alcalde ó Concejal Delegado del área correspondiente. En los supuestos en los que no existiere personal técnico responsable del servicio, será el propio Concejal delegado del área a quien corresponda la conformidad total del gasto.

Se podrá dar conformidad a la factura por el responsable pertinente, sin perjuicio de que en algunos casos la misma hubiere sido cotejada por personal a su cargo, cotejo que no supondrá la conformidad con la factura en el sentido de los párrafos anteriores, sino que se limitará a comprobar la correspondencia de los albaranes con el documento así como que los cálculos aritméticos son correctos.

En el caso de contratos de obras por importe superior al contrato menor las correspondientes facturas emitidas por el contratista irán acompañadas de las certificaciones de obras expedidas por los servicios técnicos. Estas certificaciones tendrán la misma estructura que el presupuesto de la obra. En el caso del contrato menor de obras, la factura al menos, cuando no existiere proyecto, deberán ir acompañada del presupuesto ejecutado (que podrá figurar en la propia factura).

En los supuestos en los que transcurrido un mes desde la anotación en el registro de entrada de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a prestar la conformidad que permita tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de obligación, la Intervención Municipal podrá requerir a dicho órgano gestor para que justifique la falta de tramitación.

En un plazo de 5 días desde el requerimiento, el órganos gestor deberá bien conformar la factura, bien devolver la misma al proveedor por entenderse disconforme con el servicio, obra ó suministro, en cuyo caso se anulará en contabilidad.

.En supuestos de errores de forma ó aritméticos las facturas se devolverán al proveedor directamente desde el departamento de intervención, en el caso de disconformidad con el servicio/suministro deberán ser devueltas directamente por el órgano gestor, debiendo figurar en el expediente el motivo de la disconformidad .

No deberá darse la conformidad a facturas en aquellos casos en los que se hubiere solicitado al proveedor alguna documentación acreditativa del servicio /suministro facturado de cuya recepción dependiere la aprobación del mismo, pues es el momento de la conformidad el que se tiene en cuenta de cara al cómputo del PMP.

2. Una vez conformadas las facturas serán fiscalizadas y en su caso aprobadas por Decreto de Alcaldía

*Excepcionalmente* en los supuestos donde no se expida la factura hasta no se proceda a su pago previamente o cuando las necesidades del servicio lo requieran, no se tratare de proveedores habituales y siempre que sea condición imprescindible para la retirada del material, se podrá:

-Pagar conforme a una minuta /presupuesto/ factura pro-forma sometiéndose al mismo trámite ordinario de aprobación que cualquier otra, y posteriormente sustituyéndose por las facturas que se remitan.

-Tramitación de un PAJ ó ACF.

- Supuestos concretos en los que la autorización, compromiso y aprobación del gasto se realiza conjuntamente acreditando la realización de la prestación o del derecho del acreedor **en documento diferente a la factura:**

- Gastos de Personal

De cara a las nóminas mensuales imputables al Capítulo I de gastos (capitulo VI en caso de obras ejecutadas por administración) tendrán la consideración de documento la relación de nóminas elaboradas mensualmente por el departamento de RRHH .

La firma de la jefa de dicho departamento en las citadas relaciones acreditará que la nómina elaborada se adecua a los contratos en vigor así como a los acuerdos plenarios adoptados, e incluye las bajas y altas referidas al periodo, la prestación de servicios que dan lugar a gratificaciones por servicios extraordinarios o especiales, retenciones mensuales de anticipos reintegrables, retenciones por embargos, cuota patronal ,retenciones por IRPF y Seguridad social así como dietas, ayudas sociales, ayudas médico-farmacéuticas, indemnizaciones , gastos de desplazamiento, gratificaciones por servicios extraordinarios y cualquier otro concepto retribuable.

*Procedimiento para aprobación del gasto de las nominas mensuales*

Para que se puedan incluir en nómina del trabajador conceptos retribuibiles que previamente hayan de ser fiscalizados por Intervención, tales como desplazamientos, dietas, indemnizaciones por asistencia de cursos, premios, anticipos reintegrables, ayudas médico farmacéuticas, asistencia a Tribunales ó gratificaciones se deben remitir los correspondientes expedientes completos a Intervención antes del día 10 o inmediato hábil en su caso del mes en el que se vayan a abonar. Dichos expedientes serán fiscalizados y remitidos a RRHH en el plazo de los siguientes 5 días hábiles a la entrega, normalmente si se han cumplido los plazos anteriores, hasta el día 17 ó inmediato hábil de dicho mes para que se pueda continuar con su tramitación, en caso de fiscalización favorable.

El expediente“Fiscalización Nóminas”, deberá ser remitido a Intervención en los siguientes plazos máximos a fin de que pueda ser debidamente fiscalizadas ,aprobadas ,contabilizadas y posteriormente remitidas a la Tesorería para su pago.

- Personal laboral fijo, funcionarios y miembros corporación: 6 días hábiles antes de la finalización del mes
- Personal temporal: 5 días hábiles antes del día 5 del mes siguiente

La documentación que debe incluirse en los citados expedientes para su fiscalización favorable (en caso de no remitir la misma, serán devueltos sin continuar con su tramitación) es la siguiente:

1. Relación/Desglose de nómina firmada por la Jefa de RRHH

2. Listados/desglose por servicio, c.coste y partida

3. Debe constar en el expediente/relacionarse en expediente adjunto:

- La concesión (fase AD) por el órgano competente de todos los conceptos retribuíbles (previamente fiscalizados por Intervención)

-Los Decretos por lo que se concedan incremento de nómina en cuanto al mes anterior, tales como sustituciones de personal por vacaciones o cualquier otro motivo, para su debida fiscalización.

-Las Altas y Bajas en Seguridad Social y en su caso contratos laborales

PLAZO MÁXIMO REMISIÓN A INTERVENCIÓN PARA FISCALIZACIÓN VARIACIONES EN LA NOMINA	PLAZO MÁXIMO DEVOLUCIÓN RRHH EXPTEs FISCALIZADOS	PLAZO MÁXIMO REMISIÓN A INTERVENCIÓN EXPTEs PARA FISCALIZACIÓN , APROBACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE NOMINAS
Día 10 de cada mes ó inmediato hábil	Quinto día hábil siguientes a la entrega	PERSONAL LABORAL FIJO FUNCIONARIOS Y MIEMBROS CORPORACIÓN 6 días hábiles antes del final de mes
		PERSONAL TEMPORAL 5 días hábiles anteriores al día 5 del mes siguiente

De estas fechas se pueden excepcionar los meses de julio, agosto y diciembre en las que consecuencia de las vacaciones se pudieren adelantar.

Las nóminas serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

Mensualmente se controlarán por la Intervención y Tesorería que las retenciones que se le vinieren efectuando en las nóminas a los trabajadores por Seguridad Social, así como las cuotas patronales coinciden con las cuantías notificadas por éste órgano; de estimarse diferencias poco significativas entre dichas cantidades y los pagos efectuados, ocasionadas por redondeo de decimales, una vez justificadas, se aplicarán a presupuesto.

- En el caso de las *retribuciones del personal miembro de la corporación sin dedicación*, serán necesarios certificados de secretaría de cara a determinar las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados , siendo necesario para su autorización, compromiso y aprobación Decreto de Alcaldía
- *Intereses y amortización de préstamos*:entendiéndose dichos gastos justificados por la firma previa de los contratos, será necesario para su aprobación Decreto de Alcaldía

- Gastos financieros y gastos TPV: tras la comunicación /cargo por la entidad financiera será necesario para su aprobación Decreto de Alcaldía
- En los supuestos de cuotas o aportaciones a asociaciones, consorcios, mancomunidades u otras entidades similares de los que formare parte la entidad, determinada la cuota a abonar atendiendo bien al convenio de adhesión, al acta de los órganos colegiados donde se determine la cuota anual correspondiente al Ayuntamiento o bien a la aprobación de estatutos de la asociación o consorcio en cuestión, el recibo seguirá el mismo trámite que la aprobación de facturas por lo que será necesario para su aprobación conformidad y Decreto de Alcaldía
- En los supuestos de subvenciones nominativas/excepcionales ó transferencias a entes dependientes será necesario la elaboración de un convenio previo al Decreto/Resolución de concesión
- En los supuestos de subvenciones concedidas en en régimen de concurrencia competitiva/ ayudas económico familiares y sociales : tras la tramitación del procedimiento correspondiente se aprobará el gasto por Decreto/Resolución de concesión
- En los casos de impuestos,incluido el IVA, quedan justificados y se entienden aprobados mediante las correspondientes declaraciones-liquidaciones, modelos o formularios oficiales sin necesidad de Decreto .
- Tanto las cuotas retenidas al trabajador en concepto de Seguridad Social, como en concepto de IRPF se entienden aprobadas en la nómina mensual; para imputar a presupuesto el gasto de la *cuota patronal* será necesario su aprobación por Decreto previa remisión de los litados pertinentes por RRHH.
- Tanto las cuotas retenidas al trabajador en concepto de cuotas sindicales, de embargos como en concepto de reintegro anticipos de personal se entienden aprobadas en la nómina mensual; por lo que para proceder al abono de las dos primeras así como para imputar a presupuesto el gasto de estos últimos no será necesaria su aprobación por Decreto.
- En los casos de multas y sanciones impuestas a la corporación mediante la tramitación del oportuno expediente, se exigirá autorización, compromiso y aprobación por Decreto de Alcaldía.
- Devoluciones de ingresos indebidos: se aprueba la devolución mediante Decreto de la Teniente de Alcalde de Hacienda.
- En los supuestos de cuantías a abonar a otras administraciones en concepto de aportación municipal a obras ejecutadas por éstas, previa resolución de otra administración en cuestión donde se determine dicha cuantía, será necesario autorización, compromiso y aprobación por Decreto de Alcaldía.
- Asistencia a tribunales de selección, acreditado el nombramiento y justificada la asistencia a los mismos, se requerirá autorización, compromiso y en su caso aprobación cuando se tratase de personal ajeno al Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía ; en el caso de personal del Ayuntamiento la aprobación procederá en la nómina mensual en la que se incluyere.

- Devoluciones de garantías. Previo informe técnico donde se determine la procedencia será necesario Decreto de Alcaldía.
- En relación a la aportación al Instituto Provincial de Cooperación con la Hacienda Local bastará con la liquidación mensual de ingresos tributarios remitida por el mismo en la que, en base al convenio vigente, procede a la compensación de oficio sin necesidad de Decreto.
- Gastos en cumplimiento de ejecución de sentencias :para la ejecución del gasto,se requiere tanto sentencia o auto judicial así como Decreto de Alcaldía autorizando, comprometiendo y abonando el gasto
- Gastos de  cursos, charlas, ponencias o conferencias en los que no fuere necesario la expedición de factura de conformidad con la normativa vigente: recibo de haberes con su correspondiente retención de IRPF, que seguirá el mismo trámite en cuanto a su autorización, compromiso y aprobación que las facturas.
- Publicaciones en boletines oficiales y otras tasas: Se procederá a la autorización, compromiso y aprobación del gasto mediante Decreto de Alcaldía
- Publicaciones en periódicos: Se procederá a la autorización, compromiso y aprobación del gasto por Decreto de Alcaldía, previa providencia, sin perjuicio de que con carácter posterior se remita factura.
- Gratificaciones personal por servicios en otras administraciones. Se requerirá ingreso previo de la cuantía por el ente a quien presta sus servicios, por Decreto se autorizará y comprometerá el gasto, procediéndose a la aprobación del mismo en la nómina mensual en la que se incluyere.
- Responsabilidad patrimonial Previa solicitud del afectado e informe del servicio pertinente se procederá a la autorización, compromiso y aprobación del gasto por Decreto de Alcaldía
- Aportaciones grupos políticos municipales. Acuerdo de pleno sin necesidad de aprobación del gasto por Decreto.
- Premios Se requerirá Decreto de Alcaldía aprobando el gasto previa presentación de la certificación ó acta del jurado.

De surgir nuevos supuestos en el funcionamiento diario se seguirá el procedimiento establecido para el caso con el que guardare mayor similitud, siendo la Intervención municipal la que acordare el mismo.

### **Base 17. Normas especiales de imputación presupuestaria**

#### **I- GASTOS PERSONAL. CAPITULO I PRESUPUESTO GASTOS**

La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por el Pleno supondrá la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones del personal al servicio de la entidad.



En relación al personal laboral fijo, funcionarios, eventual y miembros de la corporación, los devengos y consiguientes liquidaciones periódicas de retribuciones motivarán la expedición de documentos ADO por el importe bruto de las nóminas, y documentos P por la ordenación del pago de las mismas. Si bien lo lógico sería generar un documento AD a 1 de enero, el hecho de que se produjeran incidencias tales como bajas, excedencias, o se devengaren indemnizaciones, dietas, gastos de locomoción del personal o cualquier otro concepto retribuable, motivarían la tramitación mensual y expedición de documentos complementarios al AD referido, por lo que la práctica ha aconsejado la tramitación mensual de los documentos ADO mediante la contabilización automática.

No obstante este criterio puede modificarse a largo del ejercicio si la contabilización automática de las nóminas permitiere realizar los AD desde el principio

En relación al personal temporal, si bien se procede a la fiscalización de cada una de las fases A y D, no se expiden documentos contables en dicho momento sino que se expide el documento ADO en el momento de aprobación de la nómina en cuanto pasan a formar parte de la relación mensual.

En el caso de fiscalización de la fase AD de conceptos retribuibiles que posteriormente integrarán la nómina, se expide documentos AD en introducción, anulándose los mismos y expidiendo el documento ADO en el momento de aprobación de la nómina en cuanto pasan a formar parte de la relación mensual.

En el caso de fiscalización de procesos selectivos de personal funcionario ó laboral fijo, equivalente a la fase A, se contabilizará la misma en introducción siempre que se tenga constancia, debido a la previsión de la duración del procedimiento de selección, que se va a generar gasto en el ejercicio.

*Resumiendo las fases del gasto son las siguientes:*

	CONTABILIZACIÓN PRESUPUESTO
Fiscalización autorización /compromiso conceptos retribuibiles variaciones de nómina	AD introducción-
Fiscalización selección personal funcionario/laboral fijo	A introducción (dependiendo de la imputación del gasto)
Fiscalización selección/prorrogas contratos temporales	-
Aprobación nómina mensual	ADO AD en introducción: anulación
Pagos	P-R

Contrataciones temporales que se extiendan al ejercicio siguiente	
---	--

## **II-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS/GASTOS INVERSIÓN. CAP II Y VI PRESUPUESTO GASTOS**

Contratación administrativa en relación a la ejecución presupuestaria de los créditos, se atenderá a cada tipo de contrato:

- Contratos de obras superiores al contrato menor

En primer lugar se aprobará el proyecto técnico correspondiente, con inclusión del pliego de condiciones particulares. Si bien esta fase, publicado el anuncio de licitación, dará lugar a la autorización del gasto; (fase A), en la práctica esta fase , previa retención del crédito, se suele unir a la fase de disposición o compromiso (fase D) que tiene lugar con la adjudicación de la obra, momento en el que se fiscaliza

Por tanto adjudicada la obra por el procedimiento de selección que legalmente corresponda, como regla general se expedirá documento AD en el momento de formalización del contrato.

La aprobación de certificaciones de obra a cuenta, con su factura correspondiente, y la certificación final motivarán, previa fiscalización, los correspondientes documentos O y, posteriormente, documento P-R, para los respectivos pagos.

La finalización de tales obras requerirá la emisión de la citada certificación final de las mismas, debiendo previamente la Interventora o persona que designe acudir al lugar de ejecución de la obra de cara a la intervención material de la inversión donde comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

### *Diferencias entre obras de mantenimiento y obras de inversión.*

La consideración de una u otra determinará su inclusión en el Cap. II del Presupuesto de gastos bien en el Cap. VI del mismo.

En líneas generales los proyectos de obras de mantenimiento y conservación serán las destinadas a reparar los daños ocasionados en los bienes , bien por el transcurso del tiempo o por su uso, bien por otras causas excepcionales o fortuitas que ocasionan un deterioro de los mismos.

Son obras de reparación y reposición las que no afectan a la estructura del bien, que pudieren tener carácter reiterativo, que no tendrán mas de un año de duración y que no se encuentran incluidas en ningún caso en el anexo de inversiones.

Por su parte las obras de inversión vendrán a aumentar la capacidad, rendimiento, vida útil y eficiencia del bien. No podrán ser reiterativas, y salvo casos puntuales como en el supuesto de Inversiones Financieramente Sostenibles , vendrán incluidas en el anexo de inversiones, pudiendo superar su duración el año. Al respecto podrán ser :

Obras de Primer Establecimiento,

Obras de Gran Reparación

Obras de Rehabilitación

Obras de Reforma

Obras de Restauración

Todas ellas en los términos definidos en el art.232 de la LCSP.

En cualquier caso, de existir duda de cara a imputar una obra a un capítulo u otro, se solicitará información al técnico competente para que determine si se está ante una obra de inversión o de mantenimiento.

- Contratos de suministros y servicios superiores al contrato menor

El procedimiento es idéntico al de la contratación de obras:

En primer lugar al inicio del expediente se procederá a la retención del crédito.

La autorización (fase A) si bien se debería producir simultáneamente a la aprobación del pliego de condiciones para el suministro o servicio y publicación del anuncio de licitación, en la práctica se suele unir a la fase de disposición o compromiso de gasto (fase D) que tiene lugar con la fiscalización y adjudicación del servicio /suministro.

Por tanto adjudicado el servicio / suministro por el procedimiento de selección que legalmente corresponda, como regla general se expedirá documento AD en el momento de formalización del contrato.

El reconocimiento o liquidación de la obligación, se formaliza en el documento contable O contabilizándose con la fiscalización y la aprobación de la factura, previa , en el caso de suministros, la intervención material de los bienes suministrados. A la recepción material del suministro deberá acudir la Interventora o persona que designe.

Posteriormente se procederá a la ordenación del pago, fase P, y pago fase R .

- Obras ejecutadas por administración.

Con la aprobación del proyecto y en su caso la ejecución de la obra por administración si bien se procederá a la fiscalización de la fase AD no se emitirá ningún documento contable. Estas fases exigen que en el proyecto de la obra se separe el gasto correspondiente a la mano de obra y a los materiales.

En cuanto al coste de personal: La contabilización mensual de las nóminas, autorizándose, comprometiéndose y aprobando el gasto sobre el crédito retenido en su caso dará lugar a la expedición de los documentos ADO.

La contratación de los materiales para la ejecución de tales obras, cuando así fuere necesaria según la legislación vigente podrá ser objeto de un procedimiento de contratación.

La finalización de tales obras requerirá la emisión de certificación final de las mismas , debiendo la Interventora o persona que designe, acudir al lugar de ejecución de la misma de cara a la fiscalización material de la inversión cuando superen el importe del contrato menor . En el caso de las obras PFEA dicha fiscalización material tendrá lugar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de las mismas; sin perjuicio de que debido al carácter de muchas de ellas ( al actuar sobre vías y calles) se encontraren ya abiertas al uso público.

*Resumiendo con carácter general las fases del gasto son las siguiente*

	CONTABILIZACIÓN PRESUPUESTO	
	Contrato de obras, suministro y servicios objeto de licitación	Ejecución de obras por administración
Inicio Expediente	RC	RC opcional
Aprobación de proyecto y pliegos, y anuncio de licitación	-	-
Adjudicación /formalización contrato	AD	AD (en el caso de materiales )
Certificaciones/ Facturas	O	O (FACTURAS) ADO(G. PERSONAL/GASTOS MENORES)
Pagos	P-R	P-R

Compromisos años posteriores	AD ejercicios futuros	AD ejercicios futur

- Suministros y otros gastos facturados al Ayuntamiento correspondientes a otras entidades:

#### 1-Bienes cedidos

Se trata de gastos ,normalmente suministros, facturados al Ayuntamiento , en cuanto propietario de tales bienes, que en virtud de convenio de cesión debe afrontar las entidades cesionarias.

En estos casos el Ayuntamiento debe hacer frente a los mismos imputando las facturas al Cap II del presupuesto de gastos , sin perjuicio de requerimiento del abono del gasto al cesionario , imputándose el ingreso una vez se realizare al presupuesto de ingresos (Cap III).

	CONTABILIZACIÓN PRESUPUESTO
GASTOS	
Factura al Ayuntamiento	ADO-CAP II
Pagos	P-R
INGRESOS CESIONARIOS	ICS-CAP II

#### 2-Tratamiento de residuos

Se trata del gasto mensual que por este concepto factura EPREMASA al Ayuntamiento, imputándose a Cap II del presupuesto de gastos; si bien es un gasto a asumir por contrato por la empresa encargada del servicio de limpieza viaria, de cuya facturación mensual se compensará , imputándose a su vez al presupuesto de ingresos (Cap.III) según lo siguiente:

CONTABILIZACIÓN PRESUPUESTO		
	EPREMASA	EMPRESA ADJUDICATARIA SERVICIO LIMPIEZA
GASTOS		
Factura al ayuntamiento	ADO FRA MENSUAL CAP II	ADO FRA MENSUAL CAP II
Pagos	P-R FRA MENSUAL	P-R EN FORMALIZACION POR EL IMPORTE COMPENSADO  P-R POR EL RESTO DE FACTURA
INGRESOS		ICS EN FORMALIZACION POR EL IMPORTE COMPENSADO

***III - SUBVENCIONES CAP. IV Y VII PRESUPUESTO GASTOS***

	NOMINATIVAS /EXCEPCIONALES	CONCURRENCIA COMPETITIVA
Inicio Expediente	RC	RC
Firma convenio/aprobación convocatoria	-	-
Adjudicación	AD (en el caso de pago posterior a la justificación) ADO(en el caso de pago anticipado a la justificación)	AD (en el caso de pago posterior a la justificación) ADO(en el caso de pago anticipado a la justificación)
Aprobación justificación	O (en el caso de pago posterior a la justificación)	O (en el caso de pago posterior a la justificación)

**Base 18. Registro Telemático**

Todos los proveedores que hayan realizado obras, entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento deberán expedir y remitir factura electrónica a través de :

FACe En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada FACe, las entidades fijadas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, cuando su factura supere los 5.000 €. Todo ello sin perjuicio de que en el caso de facturas inferiores a tal importe ó el resto de proveedores no contemplados en el citado artículo, pudieren presentarla a través del citado punto. Junto con la factura electrónica, en el citado punto general de entrada, podrán adjuntarse el resto de documentos que fueren necesarios para la posterior conformidad de la misma. Se presentarán a través del citado punto general los acuerdos de cesión de crédito.

Sede Electrónica El resto de proveedores que no estuvieren obligados a la presentación de sus facturas a través del citado punto general de entrada FACe , deberán presentarla a través de la sede electrónica sita en la página web del Ayuntamiento . Para ello el proveedor elaborará una solicitud telemática a la que deberá adjuntar la factura en formato pdf así como cualquier otra documentación justificativa (albaranes, certificaciones de obra...) .

<b>SOCIEDADES ANÓNIMAS SOCIEDADES RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>		<b>RESTO P. JURIDICAS</b> (ASOCIACIONES, MANCOMUNIDADES, COOPERATIVAS...) Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	<b>P. FÍSICAS COLEGIADAS</b> (ACTIVIDADES PROFESIONALES. NOTARIOS, REGISTRADORES...)	<b>RESTO DE P. FÍSICAS</b> (PROVEEDORES QUE EJERCEN UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL)
<b>FACTURA &lt;5.000 €</b>	<b>FACTURA &gt;5.000 €</b>	En formato electrónico, existiendo dos opciones:		
En formato electrónico, existiendo opciones:  1-A través de FACe2  2-A través del registro electrónico del Ayuntamiento	En formato electrónico a través de FACe.	1-A través de FACe  2-A través del registro electrónico del Ayuntamiento		

No se considerará presentada la factura cuando el proveedor ,estando obligado a presentarla a través de FACe no lo hiciere y la presentare en la citada sede electrónica. La presentación de la factura electrónica tanto en el punto general de entrada FACe así como en la sede electrónica, tendrá la misma consideración que la presentación en un registro administrativo a efectos de morosidad.

## **CAPÍTULO II - PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS CAJA FIJA**

### **Base 19. Pagos a Justificar**

Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que se libren para atender a gastos presupuestarios cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago.

Las órdenes de pago a justificar se acomodarán, en todo caso, al plan de disposición de fondos de la Tesorería, con aplicación a los correspondientes créditos presupuestarios.

Únicamente podrán concederse pagos a justificar a concejales, o bien funcionarios ó personal laboral fijo que aquellos designen, para la comisión o ejecución de servicios, cuyos comprobantes no puedan previamente obtenerse y, además, una vez prestados, su pago resulte inaplazable.

En el caso de que el pago a justificar solicitado no exceda del 15.000 € la aprobación del mismo y en consecuencia la expedición de la orden de pago corresponde al Alcalde, por el contrario en el supuesto de que el pago a justificar solicitado exceda de 15.000 €, sin que en ningún caso superare los 60.000 €, será la Junta de Gobierno el órgano competente.

Toda propuesta de expedición de un pago a justificar deberá contener el perceptor, importe ,aplicación presupuestaria a aplicar (perteneciente al CAPITULO II o IV )así como el destino de los fondos; y previamente a la autorización, disposición y reconocimiento del gasto, se emitirá informe de Intervención sobre la naturaleza del mismo y la existencia de consignación presupuestaria.

Dicha propuesta deberá formularse ante la Intervención con una antelación mínima de una semana antes a la celebración de la actividad.

Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, desde la aprobación del citado pago y siempre dentro del mismo ejercicio en el que se concedieron . De la custodia de fondos se responsabilizará el perceptor.

En la justificación de las cantidades, se tendrán en cuenta las normas vigentes sobre contratación de personal, retenciones tributarias, contratación administrativa, régimen de subvenciones, así como los principios de especialidad y anualidad presupuestarias .

La cuenta justificativa deberá presentarse en formato electrónico ante la Intervención para su fiscalización y posterior remisión al Alcalde para su aprobación,adjuntando el habilitado las facturas justificativas debidamente escaneadas. En los supuestos en los que las facturas justificativas debieren presentarse a través de FACe en los términos fijados en la Base 18, será el perceptor el encargado de garantizar dicha presentación por el proveedor. El pago no se entenderá justificado, aún habiéndose presentado la cuenta justificativa, en los casos en los que no se cumpliera con el citado deber de presentación.

De advertirse anomalías en la justificación se devolverá al interesado para que las subsane en un plazo de 15 días.

Se exceptiona de la presentación de cuenta justificativa los pagos a justificar que no superaren los 100 € ,bastando la presentación telemática de la factura pagada .



En ningún caso se expedirán nuevas órdenes de pago a justificar, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación. La falta de presentación de la cuenta justificativa ó bien la no corrección de las deficiencias supondrán el inicio de un expediente de reintegro de los fondos.

Las propuestas de pagos a justificar expedidas con cargo a los créditos del ejercicio 2023 deberán solicitarse antes del día 16 del mes de diciembre, y únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio.

El cobro como máximo deberá hacerse por el habilitado el día de inicio de celebración de la actividad, de lo contrario se procederá a la anulación del PAJ.

### **Base 20. Anticipos de Caja Fija**

1.- Con carácter de Anticipos de Caja Fija se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter no presupuestario a favor de los habilitados que proponga el Delegado de Hacienda, para atender a los gastos corrientes de carácter repetitivo, previstos en el art. 73 del R.D. 500/1990:

Reparaciones, Mantenimiento y Conservación: Artículo 21 del estado de gastos.

Material y Suministros: Conceptos 220, 221, 222, 223 y 226 del estado de gastos.

Indemnizaciones por razón del servicio: Conceptos 230, 231 y 233 del estado de gastos.

2.- Serán autorizados mediante Decreto de Alcaldía donde se concrete la persona directamente responsable, la cuantía de los fondos y el destino específico al que pueden dedicarse. El importe máximo será de 1.000 euros.

3.- Establecida la cuantía del anticipo, a comienzo del ejercicio se efectuará una retención de crédito por igual importe en la bolsa de vinculación que corresponda.

4.- Los habilitados rendirán cuenta ante el Tesorero de los gastos atendidos con estos fondos a medida que sus necesidades de Tesorería lo demanden y seguidamente se le repondrán los fondos justificados mediante la correspondiente aplicación de los gastos con cargo a los créditos disponibles en los conceptos presupuestarios correspondientes, salvo que se hubieran agotado los mismos o cuando, por lo avanzado del ejercicio u otras razones, no proceda la reposición de fondos, en cuyo caso los pagos justificados se aplicarán a las respectivas aplicaciones con cargo a las retenciones de crédito.

5.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el Anticipo, por lo que, en el mes de diciembre de cada año habrán de rendir cuentas, si bien los fondos no invertidos no se reintegrarán sino que se utilizarán en el nuevo ejercicio.

6.- La constitución, reposición y rendición de cuentas del anticipo deberán ser fiscalizados por la Intervención y aprobados por el Alcalde.

7.- Los fondos estarán situados en una cuenta bancaria a nombre Ayuntamiento de Montilla, en la cual no se podrá efectuar otros ingresos que los procedentes del Ayuntamiento por las provisiones y reposiciones de fondos. Las disposiciones de fondos se efectuarán mediante cheques nominativos

8.- Las provisiones de fondos que se realicen con Anticipos de Caja Fija tendrán carácter continuado, por lo que la cancelación se producirá como consecuencia de la extinción de las causas que motivaron su concesión.

Cuando proceda la cancelación, el habilitado deberá proceder a reintegrar los fondos que tenga a su disposición y a presentar la oportuna cuenta justificativa.

### **CAPITULO III. GASTOS DE PERSONAL**

#### **Base 21. Devengo de Retribuciones.**

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derecho del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro.

2. Las pagas extraordinarias de los funcionarios/ laboral fijo se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo. Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

3. Los derechos de los funcionarios por razón de aumentos graduales se devengarán a contar desde la fecha que reglamentariamente proceda.

Al respecto los incrementos de personal fijados por las Leyes Generales de Presupuestos que no entraren en vigor con el ejercicio presupuestario, se entenderán devengados y se abonarán según se marque en las mismas ó normativa complementaria.

Los descuentos a practicar en las nóminas serán aquellos que tengan carácter obligatorio, o exista acuerdo corporativo al efecto: IRPF, Seguridad social y Cuotas sindicales.

Se efectuará, previo oficio del órgano competente, los descuentos que procedan por embargo de nómina ó retenciones judiciales.

#### **Base 22. Anticipos al personal.**

En todo caso se estará a lo establecido en el Acuerdo Marco o Convenio que estuviere vigente, por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y el personal a su servicio.

El Alcalde podrá conceder por Decreto anticipos de las retribuciones que correspondan a cada funcionario y personal laboral que lo solicite, bien como un anticipo de la siguiente nómina, bien a reintegrar en doce, catorce o veinticuatro mensualidades, destinando el reintegro a engrosar la cantidad consignada a este fin.

En todo caso se concederán a trabajadores cuya relación laboral se vaya a mantener como mínimo por el tiempo en el que deban reintegrar el anticipo.

Se podrá exigir al trabajador cuando sea necesario compromiso de devolución en los supuestos en los que existieren dudas de extinción de la relación laboral.

Se atenderán las solicitudes por orden de recepción.

En cuanto a la contabilización, se consignará crédito en una aplicación del capítulo VIII del presupuesto de gastos, contabilizándose los pagos en la misma, y de manera paralela se reconocerá el derecho de la administración en una aplicación del capítulo VIII de ingresos.

En cuanto a los reintegros, si bien la contabilización mensual de los mismos se irá haciendo a una cuenta no presupuestaria, con cierta periodicidad se irán aplicando las cantidades reintegradas a cada uno de los derechos reconocidos. Se anularán de manera automática sin necesidad de trámite alguno el saldo de los RD que quedare , una vez reintegrado el anticipo, consecuencia de diferencias de redondeo en las retenciones mensuales.

En la medida que se vaya reintegrando se podrá generar crédito en la aplicación de gastos las veces que fuere necesario, sin superarse el importe de los créditos iniciales de la aplicación con cargo a compromisos futuros de ingresos.

En relación a los Miembros de la corporación con dedicación exclusiva:se podrán conceder anticipos por el importe máximo de dos mensualidades netas a reintegrar :

-Bien como un anticipo de la siguiente nómina

-Bien a reintegrar en un periodo máximo de veinticuatro mensualidades siempre con el límite del periodo que restare hasta finalizar la legislatura.

En caso de renuncia o cese del concejal el anticipo se reintegrará en su totalidad con cargo a las nóminas pendientes.

En cuanto a la contabilización será similar a la de los anticipos reintegrables del resto de personal .

### **Base 23. Indemnizaciones por razón del servicio.**

En todo caso se estará a lo establecido en el Acuerdo Marco ó convenio vigente por el que se regulen las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y el personal a su servicio así como a la Orden EHA 70/2005 de 1 diciembre y Acuerdo de Consejo de Ministros 21/12/2005 que revisan el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, de aplicación al personal de las Corporaciones locales, conforme al artículo 2.1, epígrafe e), del mismo.

#### Indemnizaciones trabajadores

Para proceder al pago de gastos de manutención y alojamiento los mismos deben quedar justificados mediante facturas expedidas a nombre del trabajador/tiques según el caso, abonándose a través de nómina exactamente el importe justificado hasta el máximo fijado en el citado Real Decreto 462/2002. De presentar un único tique varios trabajadores que solicitan la indemnización se procederá el prorrateo del mismo.

En el caso de desplazamientos:

-De usar el vehículo propio se abona a través de nómina en función de los kilómetros.

-De usar otro medio de locomoción se abonará a través de nómina el importe justificado mediante factura/tiques según el caso

Se contempla la posibilidad de que se presente una factura a pagar por el Ayuntamiento expedida por tanto a nombre de éste, tanto por gastos de desplazamiento como de manutención, siguiendo la citada factura , una vez comprobado el importe máximo, el mismo procedimiento de aprobación que las demás.

El Ayuntamiento de conformidad con la Disposición final primera del citado Real Decreto 462/2002 sufragará las comisiones de servicio originadas por comparecencia a Juzgados y Tribunales en calidad de testigos y peritos, con motivo de sus actuaciones profesionales de sus trabajadores.

#### Indemnizaciones Miembros de la Corporación

Los miembros de la Corporación (no se incluye el personal eventual al que sería aplicable las reglas anteriores), incluidos los que desempeñen cargos tanto en régimen de dedicación exclusiva como parcial, serán resarcidos por la cuantía de los gastos realizados necesarios para el ejercicio de las funciones que dan derecho a indemnización previa justificación documental.

En relación a dietas y desplazamientos pudieren darse los siguientes casos:

-Que sean ellos mismos quienes paguen y presenten la factura (expedida a su nombre)/tiques según el caso, tanto por gastos de desplazamiento como de manutención: se les abonará vía nómina, concepto 23xxx por el importe justificado.

-Puede que se presente una factura a pagar por el Ayuntamiento, expedida por tanto a nombre de éste, tanto por gastos de desplazamiento como de manutención: normalmente estos gastos están incluidos en alguna aplicación de gasto de las 226xx, siguiendo la citada factura el mismo procedimiento de aprobación que las demás. De no incluirse en dichas aplicaciones se abonará del concepto 23xxx.

-En el caso de desplazamientos, habiendo usado su vehículo propio se pagará el kilometraje abonándosele después vía nómina, concepto 23xxx .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros de la Corporación podrán percibir las siguientes retribuciones por el ejercicio de sus cargos:

1. Los cargos corporativos con dedicación exclusiva/parcial serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social percibiendo las retribuciones especificadas en el anexo de personal, retribuciones que a su vez resulta incompatibles con las indemnizaciones por la concurrencia efectiva en las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de que formen parte.

2. Los cargos corporativos que no tengan dedicación exclusiva o parcial, percibirán las siguientes asistencias por la concurrencia efectiva a cada sesión de los órganos colegiados de que formen parte, expresadas en euros excepcionando las Juntas de Gobierno Local:

<b>Órgano colegiado previsto</b>	<b>Asignación anual</b>
12 Plenos ordinarios/ 6 Plenos extraordinarios (no protocolarios ni institucionales)	Miembros sin dedicación *100Euros*18 sesiones (12*100*18)

Las asignaciones para gastos de funcionamiento de los grupos políticos conforme art.73.3 LRBRL se fijan mensualmente según los siguientes componentes:

- Componente fijo: 190€ para cada grupo político.
- Componente variable: 114 €/concejal

Dichas dotaciones económicas se fijarán con los límites que se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin que se haya consignado hasta el momento en las referidas leyes límite alguno.

Al respecto de cara a la concesión, justificación y destino de estas asignaciones se debe estar a lo establecido en el *Reglamento que regula el régimen de justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales* aprobado en sesión plenaria de 07/07/2021.

#### **Base 24. Otros conceptos a incluir en nómina**

De cara a los *trabajos extraordinarios del personal, la prestación de servicios en horas fuera de la jornada laboral* a incluir en la nómina mensual, requerirán la previa autorización del Jefe del servicio así como la conformidad del Teniente de Alcalde/Concejal Delegado del área que corresponda, elaborándose al efecto providencia del Teniente de Alcalde del área de RRHH donde se hará constar el servicio y el número de horas, y comprometiéndose el gasto, previa fiscalización por Decreto de Alcaldía Tales trabajos serán remunerados como gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tendrán consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria.

Su prestación es voluntaria, salvo pacto individual o colectivo. Se compensarán con descanso, y excepcionalmente, por pacto individual o colectivo, ó en los casos legalmente establecidos se abonarán económicamente.

Se estará tanto al límite máximo anual del Acuerdo marco vigente para los funcionarios (60) como al límite máximo legal establecido en 80 horas para el personal laboral.

El personal de programas subvencionados, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por su superior, no prestará horas extraordinarias.

En el caso de *asistencias a cursos*, así como en su caso el pago de los gastos de matrícula, requerirán la previa autorización de la ejecución del curso por el Delegado del área correspondiente, así como la conformidad del Teniente de Alcalde del área de RRHH, donde se determinará el curso, los días de celebración, el beneficiario así como el importe de la matrícula. Comprometido el gasto de matrícula ó inscripción se aprobará el mismo y abonarán bien por el Ayuntamiento directamente a la entidad que lo celebre, debiéndose emitir factura a nombre del Ayuntamiento, o bien será al propio interesado, en la nómina mensual, requiriéndose en este caso la presentación de la factura pagada o matrícula a su nombre.

En relación al *complemento de productividad*, si bien corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del mismo, en cuanto no median criterios establecidos por el Pleno, se realizará de conformidad con el anexo de personal que acompaña al presente presupuesto, donde la productividad aparece desglosada por puestos.

Llegado el caso por el que el pleno aprobare modificaciones de plantilla que dieran lugar a incrementos retributivos nuevos, podrán aplicarse en la nómina siguiente tras la aprobación definitiva, previa tramitación de una transferencia de crédito competencia de Alcaldía en cuanto gastos de personal, causando baja de la aplicación presupuestaria que contemplare esta posibilidad de regularización.

#### **Base 25. Remuneraciones otras entidades**

## **Grupo de Desarrollo Rural Campiña Sur Cordobesa**

Del mismo modo , de ser un funcionario del Ayuntamiento de Montilla quien ostente la Secretaría del citado Grupo, éste abonará directamente al Ayuntamiento a través de una transferencia corriente los gastos que el desarrollo de tales funciones ocasionen, siendo el Ayuntamiento el que a través de la nómina , retribuya al funcionario designado incluyendo tales cuantías en el concepto de gratificaciones, y practicando las retenciones que procedan.

### **Base 26. Contratación para inversiones**

Con cargo a los créditos para inversiones, podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, cuando se precise utilizar medios personales para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, de obras o servicios incluidos en el Presupuesto.

Esta contratación, a excepción de las obras PFEA y aquellas cuyo personal resulte subvencionado, requerirá la justificación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal, no pudiendo sobrepasar la cuantía de los gastos de esta naturaleza las previsiones que para cada obra se establezcan en los proyectos o memorias debidamente aprobados.

Los contratos en régimen laboral habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de la legislación laboral vigente. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el mismo y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales temporales.

## **CAPÍTULO IV. DE LA CONTRATACION Y OTROS GASTOS**

### **Base 27. Contratos menores**

Son contratos menores los que teniendo por objeto la realización de obras, prestación de servicios, arrendamientos o adquisiciones de productos, servicios o bienes muebles, su cuantía no supera el importe del ART. 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector público sin superar a su vez el año, y sin estar sujetos a revisión de precios.

Para la tramitación del contrato menor se debe estar a lo establecido en la *Instrucción sobre la adjudicación de contratos menores en el Ayuntamiento*.

En la medida que el proveedor en un contrato menor emite factura legal se entenderá acreditada la capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria, sin perjuicio de que la Administración pudiese requerirle en cualquier momento la acreditación de la misma.

Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías regulados en la presente base.

Los contratos menores podrán ser susceptibles de modificación cuando se den necesidades nuevas ó causas imprevistas, debidamente justificadas, y siempre que no se superen los importes y duración máximos establecidos para estos contratos; observándose en su caso el procedimiento inicialmente seguido.

En ningún caso se admite la prórroga ni expresa ni tácita de tales contratos.

En el caso de los contratos menores *de creación e interpretación artística y literaria o espectáculos* se podrá:

-Bien tramitar y contratar directamente con el empresario que representare al artista, siendo con dicho empresario con quien se entablare la relación contractual, debiendo en este caso tener la exclusividad.

-Bien, de no mediar exclusividad o en los supuestos en los que no se requiere la actuación de un un artista en concreto, solicitar mínimo tres ofertas a distintos empresarios aplicando lo fijado en la *Instrucción sobre la adjudicación de contratos menores en el Ayuntamiento* y adjudicando al que mejor oferta presentare

-Bien tramitar y contratar directamente con el artista..

Para los contratos *de creación e interpretación artística y literaria o espectáculos* que superen el menor se deberá tramitar un procedimiento el negociado sin publicidad al amparo del art. 168LCSP

### **Base 28. Contratos subvencionados**

En los expedientes de contratos subvencionados podrá ultimarse la adjudicación y formalización, aún cuando su ejecución ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, quedando sometidos a la condición suspensiva de la existencia de crédito suficiente y adecuado en los respectivos presupuestos.

Al amparo de la LGS en los supuestos de contratos menores subvencionados se pedirán tres ofertas si se superaren los 30.000 € /12000 € según ser tratare de un contrato de obras ó suministro, debiéndose aplicar lo fijado en la *Instrucción sobre la adjudicación de contratos menores en el Ayuntamiento* .

### **Base 29. Normas comunes a todo tipo de contratos**

Para evitar la responsabilidad solidaria (artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y 168 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social) y subsidiaria (artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria) del Ayuntamiento:

- Los adjudicatarios de contratos formalizados por el Ayuntamiento, deberán aportar anual o semestralmente certificados expedidos por la Administración Tributaria Estatal de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y del organismo competente acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social .



- En los contratos menores en los que el gasto total con el proveedor superare los 5.000 euros, o en todo caso cuando así lo estimare el servicio de tesorería, se le podrá requerir al mismo con carácter previo bien a la contratación ó en su caso al pago , certificación expedida por la Administración Tributaria Estatal de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes y del organismo competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social .

### **Base 30.Compromisos de gasto plurianuales**

La ejecución de gastos que extiendan sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen y comprometan , siempre que se hubieren iniciado en este ejercicio, se ajustará a lo establecido en el artículo 174 y siguientes del TRLHL y del 80 y siguientes del RD500/1990 donde se establecen los supuestos de gastos plurianuales, limite de anualidades así como límites cuantitativos.

El órgano competente para ampliar el número de ejercicios de aplicación a los gastos plurianuales así como elevar los porcentajes será, para casos excepcionales debidamente justificados, el Pleno, previo informe del Interventor General.

Las anualidades y porcentajes aplicados a programas financiados con fondos europeos o con subvenciones de la Administración Central o Autonómica, serán los que se establezca en los documentos de aprobación de las ayudas, sin necesidad de acuerdo plenario para alterar dichos límites.

Las anualidades y porcentajes aplicables a las inversiones adjudicadas en el último trimestre serán las que establezca el acuerdo de adjudicación, sin necesidad de acuerdo plenario para alterar dichos límites.

Los límites cuantitativos del art 174 se entenderán referidos al nivel de vinculación jurídica de los créditos así como a créditos iniciales. En los supuestos de inversiones, cuando los créditos de la bolsa de vinculación se hubieren modificado mediante un crédito extraordinario ó un suplemento de crédito, los límites para gastos plurianuales serán calculados sobre sobre el importe del crédito inicial más el suplemento/credito extraordinario .

La aprobación de un gasto plurianual, a diferencia de un gasto tramitado anticipadamente, requerirá la consignación de todo el crédito en el ejercicio en el que se autorice y compromete , así como la contabilización de la fase AD de ejercicios posteriores.

### **Base 31.Patrocinio**

En los contratos de patrocinio que celebre el Ayuntamiento , regulados en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, que los define como “aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”,debe quedar debidamente acreditado el interés de la Administración en obtener un “retorno o impacto publicitario”,siendo en principio indiferente la actividad patrocinada ; rasgo que a su vez lo diferencia de una subvención cuya finalidad es hacer posible una actividad considerada de interés público, aunque también se obtenga un reconocimiento público de la ayuda concedida, puesto que el beneficiario de debe dejar constancia de ella en carteles y otros actos de difusión.

Se trata de un contrato de Derecho privado debiéndose regir por las normas d establecidas para los mismos en cuanto preparación y adjudicación (LCSP).

La equivalencia entre las prestaciones de las partes debe quedar claramente constatada en los pliegos y en el propio documento contractual

### **Base 32.Asistencias por la colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento .**

-Se podrán abonar asistencias por la colaboración con carácter no permanente ni habitual, en las actividades de formación y perfeccionamiento de personal al servicio del ayuntamiento organizadas por el mismo, en las que se impartan ocasionalmente conferencias o cursos, así como en los congresos, ponencias, seminarios, mesas redondas y actividades análogas incluidos en los programas de actuación de las áreas, dentro de las disponibilidades presupuestarias para tales atenciones.

Cuando se tratare de la impartición de conferencias o cursos por parte de profesionales (normalmente profesores o docentes) cuyo trabajo principal no es precisamente el de dar conferencias y por tanto no pudieren emitir facturas podrá abonarse previa presentación de un recibo. Se trataría de un rendimiento del trabajo que no lleva IVA, pero sí retención de IRPF

-Se podrán abonar con cargo a los mismos programas gastos de alojamiento y desplazamientos de los ponentes, rigiéndose en lo no establecido en estas Bases de Ejecución a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Al respecto, el caso de alojamiento se presentará una factura a pagar por el Ayuntamiento, expedida por tanto a nombre de éste, en el caso de desplazamiento o bien se presentará una factura a pagar por el Ayuntamiento, expedida por tanto a nombre de éste, o bien se presentará un billete de viaje pagado por el ponente ;en el caso del uso de vehículo propio, se pagará el kilometraje desde su lugar de residencia.

En el supuesto de alojamiento el importe máximo a abonar será de 80 € por noche/persona

### **Base 33.Atenciones Protocolarias y Representativas**

Se trata de gastos que las autoridades locales, de forma esporádica, se ven obligados a realizar por razón de su cargo, destinados a atender a personas o personalidades que los visitan o con quienes tienen, normalmente en el municipio, reuniones de trabajo y otros actos protocolarios.

Se trata por tanto de gastos sociales de protocolo y representación que tengan necesidad de realizar tales autoridades en el desempeño de sus funciones, que redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos .

Todos los gastos deberán acreditarse mediante factura que seguirá el mismo trámite que cualquier otro gasto. En cualquier caso, bien en la propia factura de manera clara, ó bien en el expediente electrónico, se hará constar el tipo de gasto, de modo que no deje lugar a dudas o suspicacias en cuanto al destino de estos

fondos públicos (en el caso de comidas e invitaciones se hará constar el motivo, acto o celebración , y en su caso la identificación general de los comensales), y que a su vez permitiere diferenciarlo de los gastos por indemnización del servicio.

Tendrán la consideración de gastos protocolarios y representativos entre otros, los derivados a atenciones personales (regalos) y restauración (comidas e invitaciones).

El Alcalde o Concejál podrá anticipar el pago, procediéndose una vez justificare el gasto con la presentación de la correspondiente factura (que deberá figurar como pagada) al reembolso de la misma , tratándose de un concepto diferente a la dieta regulada en la base 23.

## **CAPÍTULO V. SUBVENCIONES**

### **Base 34. Norma Generales.**

- Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Montilla, se regirán en primer lugar por la legislación básica de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (en adelante LGS) y del Reglamento que la desarrolla aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio (en adelante RGS), en segundo lugar por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS) aprobada en sesión plenaria de 14 enero 2015 ,así como en lo no previsto en la misma, se estará a lo regulado con carácter no básico en la LGS y RGS y en las presentes bases, y por último lugar por las convocatorias/convenios específicos.
- Las presentes bases prevén las subvenciones nominativas (se adjuntan en Anexo a las mismas), establecen el marco para el desarrollo del Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES), establecen normas de atribución de competencias, así como normas complementarias a la OGS citada en cuanto a los procedimientos de concesión y justificación , así como reglas específicas de publicidad en la BDNS.
- Las referencias realizadas al Alcalde podrán entenderse al Teniente Alcalde en los casos de delegación.
- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- Se contempla la posibilidad de que el beneficiario aún careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos, ó se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión/convenio los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción del reintegro.

- En cuanto a la posibilidad de subcontratar, en el caso de que no se regule expresamente este extremo en las convocatorias ó convenios, operará el límite máximo señalado en la normativa del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada
- No se tramitará la subvención aun mediando Resolución cuando faltare documentación para dar de alta al tercero beneficiario en la que se incluyen los certificados bancarios; al respecto es necesario que juntamente con la resolución por el área se adjunte al expediente la existencia de los mismos.
- Cabe la tramitación anticipada en los términos recogidos en el Art.. 56 del RGS, debiendo constar así en la convocatoria.
- Cuando el importe justificado por el beneficiario, tanto si se trata de subvenciones nominativas, concedidas en régimen de concurrencia ó excepcionales, fuere inferior a la subvención concedida en 2 €, no se exigirá el reintegro.
- Cabe el reintegro parcial de la subvención en los supuestos en los que el beneficiario no haya justificado la totalidad del proyecto, pudiéndose aplicar el principio de proporcionalidad por el que se ponderan las causas de incumplimiento de las condiciones impuestas determinantes del otorgamiento de la subvención y se valora la actuación del beneficiario, proporcionando un criterio interpretativo de la obligación de reintegro.
- Salvo que se disponga otra cosa en el convenio/bases, cabe la aplicación del plazo de justificación como máximo por la mitad del plazo concedido para justificar, previa solicitud formulada por el beneficiario antes de que el mismo finalizare.
- En cuanto a las justificaciones de subvenciones nominativas, excepcionales o concedidas en régimen de concurrencia competitiva, los certificados de los centros gestores como mínimo deberán contener:
  - a) la justificación parcial o total de la misma
  - b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;
  - c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

### **Base 35. Plan Estratégico de Subvenciones**

De conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 38/2003 y Arts. 11 y ss. del RD 887/2006 media Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2022-2024 , documento independiente a las presentes bases

El PES se configura como un instrumento técnico interno de programación, carece de naturaleza reglamentaria, no requiere de publicación en boletines oficiales y no crea derechos ni obligaciones.

Su duración se extiende a 4 años

Su aprobación y modificación si bien podría considerarse competencia de Alcaldía en virtud de la competencia residual del art. 21.1.s) de la LBRL, en la medida que el presente plan 2022-2024 fue aprobado por el Pleno, anualmente se realizará la actualización del mismo así como su vinculación al Presupuesto de cada ejercicio, considerándose como un documento más integrante del expediente de Presupuesto.

Cuando se tramite una subvención que no esté comprendida en la planificación estratégica se deberá incluir en el expediente una memoria en la que se detalle la relación de los objetivos de la subvención con la planificación estratégica y los posibles efectos en ésta

### **Base 36. Normas complementarias. Procedimientos de concesión y justificación.**

A- De cara al régimen de concesión, si bien se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, en el mismo se establece la posibilidad de **CONCESIÓN DIRECTA**, tanto en supuestos de subvenciones nominativas como en los casos en los que excepcionalmente existen razones acreditadas de interés público, social y humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De acuerdo con el mencionado plan los casos de adjudicación directa contemplados en el presupuesto consolidado son los siguientes:

#### 1- Ayudas concedidas por los servicios sociales

Caben dos modalidades recogidas en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales:

a) Prestaciones económicas municipales: prestaciones destinadas a paliar situaciones extraordinarias, circunstanciales o excepcionales y puntuales en una persona o unidad familiar, que afectan o comprometen las capacidades personales, los recursos y medios de subsistencia, las relaciones o redes sociales y familiares y que deben ser atendidas para evitar un deterioro grave de su situación de vulnerabilidad y desprotección social.

1- Se trata de prestaciones concedidas directamente por el Alcalde previo informe y propuesta técnica de los servicios sociales de cara a la acreditación de los requisitos establecidos en el Reglamento de prestaciones económicas municipales por las posibles personas beneficiarias. La cantidad de una prestación no superará los 3.000 €, y tendrán ejecutividad inmediata.

El pago de la prestación será anticipado disponiendo de un plazo de tres meses desde que se efectúe el mismo para su justificación. Se podrá ofrecer la posibilidad de, una vez concedida la prestación, la persona beneficiaria autorice al pago de la deuda directamente desde los servicios sociales, quedando así con ello justificada.

En estos casos si bien no se exigirá la elaboración de una cuenta justificativa, se deberán justificar con facturas originales y demás documentos con validez en el tráfico jurídico ó mercantil ó con eficacia administrativa.

No se concederá una nueva prestación a ninguna persona que tuviere pendiente de justificación o reintegro alguna anterior.

En los supuestos en los que la persona beneficiaria mantuviere un contrato de trabajo con el Ayuntamiento si transcurrido el plazo de justificación dicho beneficiario no hubiere justificado, el Ayuntamiento podrá de oficio descontar de la retribución que corresponda el importe de la ayuda pendiente.

En aquellos casos en los que se tramiten prestaciones acogidas al Reglamento de prestaciones económicas municipales y sujetas a un proyecto de intervención del tipo módulos ocupacionales, o proyectos similares, se entenderán justificadas mediante la incorporación del correspondiente informe técnico final de cumplimiento de los acuerdos y objetivos establecidos en el proyecto de intervención desarrollado.

2- Dentro de estas prestaciones se incluyen también ayudas destinadas a paliar la situación de necesidad de personas, familias y/o unidades de convivencia en riesgo de exclusión social que deben ser atendidas de forma inmediata asegurando su atención urgente para evitar un deterioro grave de su situación de vulnerabilidad y desprotección social, facilitando el acceso a bienes de primera de necesidad. El objetivo de esta prestación es dar cobertura a las necesidades básicas, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que pudiera estar expuesta. Se conceden a la persona beneficiaria y se abonan al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

En el caso de estas ayudas, no se precisará más que la incorporación al expediente de las facturas/tiques correspondientes emitidas por el establecimiento colaborador para su justificación. Dichos documentos (expedidos a nombre de la persona beneficiaria) serán comprobados por los/as trabajadores sociales habilitados

3-Dentro de estas también se incluyen las prestaciones concedidas y destinadas a mejorar la accesibilidad de viviendas mediante la rehabilitación de viviendas de personas usuarias de Servicios Sociales

b) Ayudas Económicas Familiares: entendidas como aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social, quedando las mismas justificadas con informe técnico de los servicios sociales.

El pago de la prestación será anticipado.

Para su justificación y teniendo en cuenta la naturaleza de la ayuda, únicamente es necesaria la incorporación de un informe de su trabajador social de referencia en el que se indique que se están cumpliendo los objetivos marcados en la intervención.

Las ayudas económicas familiares y las prestaciones económicas municipales siempre que vayan destinadas a cubrir necesidades de alimentación y aseo o higiene personal se podrán hacer efectivas mediante la recarga por el importe concedido en una Tarjeta Solidaria que se entregará a la persona beneficiaria, la justificación de estas ayudas se realiza mediante la comprobación del saldo de la tarjeta. En todas estas ayudas se exceptúa la obligación de encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales"

A su vez y de conformidad con en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico estas ayudas y prestaciones sociales cuando no superen el Salario Mínimo Interprofesional serán inembargables.

2- Subvenciones nominativas se refiere a las que se consignan expresamente en los presupuestos , al menos su dotación presupuestaria y beneficiario deben aparecer en el estado de gasto del Presupuesto.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”

Para su concesión es necesario que conste la justificación y motivación de la concesión directa de cada una de ellas (singularidad e interés social ó utilidad pública).

En todos los convenios se deben hacer constar los aspectos contenidos en la OGS así como cualquier otra estipulación que las partes crea conveniente.

La regla general, salvo que se establezca otra cosa en el convenio, de cara a las actuaciones que se financian, es la ejecución en el año natural.

Salvo lo establecido en convenio, el pago será anterior a la justificación .

Previamente a la resolución de adjudicación,entre otros documentos recogidos en la ordenanza municipal deberá constar en el expediente a creditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, incluida la Hacienda Municipal.; que en los supuestos de superar la ayuda los 3000 € se requerirá la presentación de los certificados correspondientes.

De tramitarse durante el ejercicio y concederse una nueva subvención nominativa no prevista inicialmente en presupuesto se requerirá memoria donde se justifique la motivación de la concesión (singularidad e interés social)

En relación a la justificación , el beneficiario deberá presentar ante el órgano gestor la cuenta justificativa en el plazo fijado en el convenio, la cual comprenderá la memoria, la relación de gastos así como los ingresos recibidos); acompañándose a la misma con así las facturas o documentos justificativos y documentos de pago. Una vez emitido certificado sobre la justificación por el centro gestor ,en los términos recogidos en la base 34 , la subvención será sometida a fiscalización previa

limitada por parte del a Intervención y en su caso a la posterior aprobación; sin perjuicio de que a criterio de la Intervención alguna de estas subvenciones se someta al control financiero posterior.

3- *Ayudas excepcionales* Si bien se debe estar a lo establecido en la Ordenanza Municipal de subvenciones, se puntualizan los siguientes aspectos:

Con carácter general se trata de subvenciones en las que se deberá acreditar el interés público en la medida que las actividades a desarrollar repercuten económica y socialmente en Montilla.

Debido al carácter excepcional, no se concederá este tipo de subvenciones a quienes hubieren sido beneficiarios de las mismas durante los dos ejercicios anteriores, debiendo en todo caso quedar acreditado que la actividad a subvencionar carece de ánimo de lucro. Todo ello sin perjuicio de poder consignarse como subvenciones nominativas en el presupuesto siguiente.

En todo caso concedida la subvención y realizada la actividad, salvo que el pago fuere en especie, deberá justificar la misma con la presentación de la cuenta justificativa así como con facturas originales de manera similar a las subvenciones nominativas.

B- Procedimiento de **CONCURRENCIA COMPETITIVA**: Si bien se debe estar a lo establecido en la OMS, se puntualizan los siguientes aspectos:

En relación con los plazos de ejecución de los proyectos y actividades que en su caso se subvencionaren así como al plazo de justificación, se estará a lo fijado en la convocatoria .

En todo caso la comprobación de la cuenta justificativa corresponde al centro gestor quien revisará tanto la memoria, como la relación de gastos presentada así como los ingresos recibidos y en su caso los reintegros efectuados.

De no presentar la justificación en plazo ( al margen de poder iniciar un procedimiento sancionador) se le dará un nuevo plazo de 15 días, si transcurrido el mismo no se presentare la cuenta se entenderá la subvención como no justificada , debiéndose iniciar el reintegro .

Tras el certificado del centro gestor, elaborado según lo establecido en la base 34, se procederá en si caso, previa fiscalización, a la aprobación de la justificación por el órgano concedente, todo ello sin perjuicio de que algunas de las subvenciones se sometan con posterioridad al control financiero permanente anual a ejecutar por la intervención , seleccionándose bien directamente bien por procedimiento de muestreo; control en el que no se admitirán documentos distintos a los presentados en la cuenta justificativa.

En los casos en los que fuere posible, puesto que la subvención según convocatoria se encuentra sujeta a una conducta determinada y no a una actividad o proyecto susceptible de baremación, la concesión de la misma podrá hacerse en función del criterio de orden de presentación de solicitudes, siempre que se cumplieren los requisitos exigidos para ser beneficiario de la actuación incentivable solicitada. Se entendería como una concurrencia no competitiva concediéndose subvenciones



sin que se comparen solicitudes. De esta forma, cualquier solicitante que cumpla los requisitos y condiciones exigidas, y siempre que existan disponibilidades presupuestarias, podrá ser beneficiario de los incentivos regulados en cada Programa por el orden en que se registre la entrada de su solicitud, entendiéndose justificada sin necesidad de presentación de cuentas justificativas.

Si bien se rigen por el procedimiento de concurrencia competitiva, las subvenciones concedidas en el área de Cooperación al desarrollo, debido a la duración, finalidad y volumen de proyectos que vienen desarrollando, difieren del resto de subvenciones concedidas en las demás áreas en los siguientes aspectos :

- Plazo de inicio y ejecución de proyectos
- Plazo de justificación de subvenciones
- Plazo control financiero
- Condicionamiento del pago

**II- TRANSFERENCIA DE FINANCIACIÓN** a entes dependientes. Fuera del ámbito de la LGS se destinan fondos para la financiación con carácter indiferenciado de toda la actividad tanto de la Fundación Manuel Ruiz Luque como de la empresa Atrium Ulia S.L. en el ámbito propio de sus competencias.

Si bien estas transferencias no requerirían de justificación previa, nada obsta a que las mismas fueren objeto del control financiero posterior a realizar por la Intervención.

### **III- NUEVAS FÓRMULAS DE FOMENTO**

1-Cabe la posibilidad de que el Ayuntamiento lleve a cabo acuerdos de colaboración con entidades privadas , con o sin ánimo de lucro, destinados a la celebración de actividades de interés público en los siguientes casos:

*-FERIA DEL VINO Y LA TAPA* : Se trata tanto de una actividad de mercado ó actividad ferial, como de promoción turística de interés y ámbito local, que alberga no sólo las vertientes lúdicas o gastronómica sino también cultural y divulgativa sobre un producto tan singularizado como es el vino de Montilla.

En estos acuerdos de colaboración, que deberán revestir la forma de convenio, debe especificarse :

- Datos del Ayuntamiento y de la persona que lo representa.
- Datos de la empresa participante y de la persona que la representa.

- Lugar de celebración del evento
- Fechas y horarios de montaje, desmontaje, inauguración y desarrollo del evento.
- Compromisos adquiridos por ambas partes.
- Nombres, apellidos, DNI y teléfono de las personas responsables de atender el stand.

*-EVENTOS ORGANIZADOS POR ASOCIACIONES:* Al margen de los posibles subvenciones que se conceden a las asociaciones por las diferentes áreas, la realidad es que las mismas realizan eventos a lo largo del año en los que requieren de las actuaciones del Ayuntamiento, que si bien no son subvenciones monetarias con reflejo presupuestario, si deben quedar reguladas siendo necesaria la previa firma de convenio donde se determinarán las obligaciones de cada una de las partes interesadas

*-CÁTEDRA INTERCULTURAL:*El Ayuntamiento firmará un acuerdo de colaboración con la Universidad de Córdoba de cara a la realización de programas universitarios para adultos en el municipio, convenio que supondrá un coste económico para el mismo.

En estos acuerdos de colaboración, que deberán revestir la forma de convenio, debe especificarse :

- Datos de las entidades y personas que las representan.
- Programas a desarrollar
- Requisitos de justificación de cara a poder abonar la cuantía fijada.

En cualquier caso la Universidad deberá justificar la cantidad concedida

2-Con carácter particular en el presente presupuesto se consigna crédito para subvencionar gastos de publicidad y cartelería de actividades culturales según lo siguiente:

-Al respecto se trata en todo caso de actividades organizadas sin ningún ánimo de lucro de carácter artístico y cultural.

-El importe máximo por beneficiario se cifrará en 100 €.

-El crédito consignado en la aplicación 90-334-48024 asciende a 200 € por lo que podrán concederse subvenciones de este tipo hasta agotado el mismo.

-Se tratará de subvenciones en especie, siendo el Ayuntamiento quien abone directamente los gastos de publicidad, por lo que no será necesaria su posterior justificación

-El procedimiento se debe iniciar a instancia de parte previa solicitud donde se hará constar los datos del beneficiario, una declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13.2 de la Ley 28/2003 General de Subvenciones, el importe solicitud así como el desglose de la actividad objeto de la subvención (en este caso, entre otros, deberá especificarse contenido de cartelería, número de ejemplares...).

La presentación de la solicitud implicará la conformidad con lo establecido en la presente base, en virtud de lo cual no será necesaria la firma del convenio correspondiente previsto para el resto de casos de subvenciones de carácter excepcional.

La concesión se realizará, atendiendo al orden de solicitud, por Decreto de Alcaldía, previa propuesta de la Concejala Delegada de cultura.

No se concederán este tipo de subvenciones cuando la actividad ya ha sido subvencionada por el Ayuntamiento, aunque dicha subvención no se destine a financiar este tipo de gasto.

La práctica habitual, de cara al abono de la subvención en especie, vienen a ser la presentación de factura a nombre del Ayuntamiento, documento que seguirá los trámites normales de aprobación.

3-Premios: Cabe la posibilidad de que cada área organice concursos y conceda premios debidamente consignados en el capítulo IV del presupuesto de gastos.

Procedimiento concesión:

-Previo certificado de existencia de crédito, será necesaria la elaboración, aprobación y posterior publicidad de las bases correspondientes con tiempo suficiente para continuar con la tramitación.

Cabe la tramitación anticipada debiendo constar así en las bases, y quedando supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento del otorgamiento.

Las bases contendrán entre otros los siguientes extremos:

- Importe total de los premios a conceder y partida presupuestaria a la que se imputará.
- Las cuantías individuales a conceder en cada uno de los apartados, con indicación expresa de que son cantidades brutas. (Los premios que superaren la cuantía fijada por la Agencia tributaria estarán sujetos a retención)

- El procedimiento para la participación en los concursos ó actividades. El inicio del plazo para la presentación de solicitudes deberá quedar condicionado a la publicación en el BOP de las bases, por lo que el concurso siempre debe celebrarse con posterioridad a dicha fecha.
- Resolución del concurso conforme a los criterios objetivos contenidos en las bases, mediando normalmente acta del jurado

Lo regulado en la OGS en relación a la forma de acreditar como los perceptores de subvenciones se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales será igualmente aplicable para los premios.

### **Base 37. Publicacion BDNS**

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones impuesta por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual los servicios gestores de las subvenciones remitan la información a la Intervención Municipal se fija lo siguiente:

#### *A-Ayudas sociales*

Finalizado el año desde el área de servicios sociales se remitirá a Intervención los dos modelos de carga masiva disponibles en la citada base nacional tanto relativa a información de terceros (siempre que no coincidan con beneficiarios anteriores )como a la concesión efectuada .

*B-Concurrencia competitiva:* en relación a la convocatoria aprobada por Decreto, será la Intervención quien, una vez publicada en el portal de transparencia, proceda a su remisión a la BDNS así como en consecuencia, a su publicación en el BOP de la convocatoria .

Celebradas las mesas y mediando propuestas definitivas por el instructor, el órgano gestor junto con la propuesta de Resolución deberá remitir rellenos los siguientes modelos:

- A Intervención :listado de terceros beneficiarios
- A Intervención :listado de concesión

Los citados modelos, así como las instrucciones para su confección, serán proporcionados por la Intervención municipal previa descarga de la BDNS una vez remitida la convocatoria.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de la Resolución definitiva de concesión el centro gestor deberá mandar la misma a su publicación en el portal de transparencia.

*C- Subvenciones excepcionales, nominativas* : una vez firmado y publicados los datos del convenio en el Portal de transparencia ,el órgano gestor junto con la propuesta de Resolución deberá remitir rellenos el siguiente modelo de carga masiva:

- A Intervención :listado de terceros beneficiarios

*D- Premios:* el órgano gestor deberá, una vez publicadas las bases reguladoras en el Portal de transparencia, remitir las mismas a la Intervención municipal de cara a su remisión a la BDNS así como, en consecuencia, a su publicación en el BOP de la convocatoria.

Una vez celebrado el acto/concurso, junto con la propuesta de Resolución el órgano gestor deberá mandar los siguientes modelos de carga masiva:

A Intervención listado de terceros beneficiarios

A Intervención listado de concesión

Los citados modelos, así como las instrucciones para su confección, serán proporcionados por la Intervención municipal previa descarga de la BDNS una vez remitida la convocatoria.

## **TITULO IV. PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **Base 38. Reconocimiento de derechos**

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de un hecho de naturaleza jurídica ó económica generador de un derecho a favor de la Entidad cualquiera que sea su origen.

Para determinar el momento de reconocimiento del derecho se estará a las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, con carácter general se sigue el criterio de caja
- b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, en el momento de aprobación del padrón/matricula.

Cuando sean tributos gestionados por otros entes, a medida que se reciba la liquidación acreditativa de los mismos, contabilizándose de manera automática.

- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.
- d) En el caso de subvenciones si bien la regla general es que se contabilizan según el criterio de caja, la contabilización del derecho se producirá con la resolución o acuerdo del órgano competente de la concesión siempre que resulten cumplidas las condiciones exigidas al Ayuntamiento y/ó se tenga constancia de que el gasto ha sido contabilizado por la entidad concedente en el mismo ejercicio.

e) En el caso de transferencias y subvenciones nominativas que se perciben mediante entregas a cuenta de una liquidación posterior, las entregas a cuenta podrán reconocerse al inicio del periodo al que se refieran, sin embargo en el caso de la liquidación definitiva seguirá el criterio general de las transferencias y subvenciones recibidas contabilizándose en el momento de ingreso

f) En el caso de préstamos la contabilización del reconocimiento y cobro se efectuará a medida que tengan lugar las disposiciones.

g) En los supuestos de intereses y otras rentas se sigue el criterio de caja.

h) En el caso de Aprovechamientos Urbanísticos en el momento de ingreso

i) Cualquier otro ingreso diferente a los anteriores, el derecho se reconocerá en el momento de emisión del acto, resolución ó acuerdo por el que se concede el mismo al Ayuntamiento

j) Excepcionalmente el Ayuntamiento puede recibir aportaciones voluntarias de empresarios que pretenden colaborar en la celebración de actividades organizadas por aquellos, aportaciones que se reconocerán en el presupuesto de ingresos en el momento de hacerse efectivas, sin que en ningún caso aparezcan fijadas ni reguladas en una ordenanza fiscal ni que exista una cantidad mínima ni fija, revistiendo carácter afectado.

### **Base 39. Gestión cobros**

Los ingresos se formalizarán mediante el correspondiente documento aplicado al concepto presupuestario que proceda en el momento de producirse el ingreso.

Cuando las delegaciones respectivas tengan información sobre concesión de subvenciones habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería.

Los cobros se efectuarán:

1-Mediante ingreso directo en las cuentas designadas por el Ayuntamiento

2-Mediante ingreso directo en la Caja de efectivo del Ayuntamiento en los siguientes casos:

Pago de precios públicos por entradas a la piscina de verano

Pago de entradas para espectáculos culturales (taquilla).

Pago precio público venta material turístico/ cultural.

Pago tasa retirada vehículo y utilización por particulares de placas de señalización de tráfico

Pago precio público inscripción en actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento cuando el importe sea inferior a 6 euros.

Pago precio público para Acto/homenaje a las personas mayores en la Feria de "El Santo".

3- Mediante transferencia bancaria a las cuentas corrientes del Ayuntamiento

4- Mediante cheque que deberá ser nominativo a favor del Ayuntamiento y cruzado, así como estar conformado o certificado por la entidad librada en fecha y forma, y contener el nombre ó razón Social del librador expresado debajo de la firma con total claridad.

5- Mediante tarjeta de débito ó crédito, conforme al art. 36 del Real Decreto 939/2005 y demás normativa aplicable como medio de pago.

6- Mediante los sistemas telemáticos que, en su caso, se establezcan en la página web municipal.

Asimismo, los ingresos se podrán realizar mediante operaciones en formalización que no producirán variaciones efectivas de Tesorería.

Como máximo en un plazo trimestral, se llevará a cabo envío al Instituto de Hacienda Local de certificaciones de apremio en las que se recojan todas las deudas que , habiendo transcurrido el periodo de cobro en voluntaria sin que se procediere a ello, se deban recaudar en vía ejecutiva; se excepcionan de esta remisión liquidaciones menores o iguales a seis euros .

Las presente base se mantendrá en vigor hasta tanto se aplique en su totalidad el nuevo Convenio con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local en materia de recaudación, en cuyo caso se mantendría vigente sólo en aquellos aspectos que fueren compatibles con el citado convenio.

#### **Base 40. Devolución ingresos indebidos**

Se realizará conforme al procedimiento legalmente establecido y regulado en la Ordenanza de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento.

La cantidad a devolver a consecuencia de un ingreso indebido estará constituida esencialmente por el importe del ingreso indebidamente efectuado y reconocido a favor del obligado tributario.

También formará parte de la cantidad a devolver:

a) El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento cuando el ingreso indebido se hubiere realizado por vía de apremio.

b) El interés de demora aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso hasta la ordenación del pago.

En caso de devolución de ingresos indebidos, la totalidad del importe a devolver, incluidos intereses que tuviere que abonar el Ayuntamiento y costas, minorará del concepto presupuestario en que se produjo el ingreso, por su parte en los casos de devoluciones de recargos de apremio e intereses de demora que hubiere

abonado el interesado minorarán los conceptos presupuestarios de tales ingresos; todo ello aplicándose siempre al presupuesto corriente, independientemente del presupuesto al que se aplicó el ingreso que dé lugar a la devolución.

#### **Base 41, Operaciones de crédito**

Durante el desarrollo de este Presupuesto, se podrán concertar Operaciones de Tesorería para atender necesidades transitorias de liquidez, de conformidad con lo dispuesto Art.51 del TRLRHL.

La concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito a corto/largo plazo, para la financiación de sus inversiones ó para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, con entidades financieras vinculadas a la gestión del presupuesto y previstas en el mismo a través de sus Estados ó Anexos o bien incorporadas al presupuesto a través de su oportuna modificación presupuestaria , se ajustará a lo regulado en el TRLRHL, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en aplicación a las entidades locales , a la Resolución de 5 de Febrero de 2015 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales, principio al que deben estar sujetas todas las operaciones financieras que suscriban las entidades locales al amparo de la Disposición Final Primera del TRLRHL, y demás normativa vigente.

Para la concertación tanto de las operaciones de tesorería como de las previstas en el segundo párrafo de la presente base, se requerirán la solicitud de al menos tres ofertas a tres entidades de crédito a fin de asegurar el menor coste financiero.

El expediente requerirá de una propuesta del Concejal de Hacienda, informe de Tesorería de cara al cumplimiento de la legalidad, valoración de ofertas y resolución del mismo por el órgano competente .

Los Préstamos que puedan acogerse a las subvenciones que otorgue la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial y otras Instituciones Públicas, se tramitarán con las condiciones exigidas por la reglamentación pertinente.

Corresponde al Pleno acordar el cambio de financiación, entendiendo por éste la modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto que, sin alterar los estados de gastos, pretenda modificar la financiación prevista en él para las inversiones. En el supuesto de que dicho cambio de financiación requiera la modificación del estado de ingresos, mediante la concertación de una nueva operación, será necesaria la tramitación de un expediente de modificación del presupuesto.

En el caso de cantidades pendientes de disposición de préstamos concertados que no han financiado las inversiones para las que fueron previstos, y para los que fueron solicitados, será el Pleno el órgano competente para autorizar la utilización de tales cantidades para otras inversiones a incluir en el presupuesto ó para las que la financiación fuere insuficiente.



En cualquier momento del ejercicio previo Decreto de Alcaldía se podrá amortizar anticipadamente deuda; el expediente como mínimo contendrá informe de Tesorería sobre la conveniencia así como certificado de Intervención de existencia de crédito.

Los gastos de transacción inferiores al 3 % ó incluso hasta el 5 % de la operación, no se consideraran significativos, para tratar los préstamos a valor nominal y no a coste amortizado.

#### **Base 42. Derechos de dudoso cobro**

La consideración de un derecho como de difícil ó imposible recaudación no implicará su anulación ni su baja en cuentas.

Para la determinación de los mismos, a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería, podrá realizarse bien de manera individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

Para ello se debe tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos, los porcentajes de recaudación, y demás criterios que se estimen.

Para determinar el remanente líquido de Tesorería se tendrá en cuenta el criterio adoptado en sesión plenaria de 28 de mayo de 2013 por la Cámara de cuentas de Andalucía ,así como los porcentajes del artículo 193 bis del TRLRHL en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

### **TÍTULO V CONTROL Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO**

#### **Base 43, Remisión información**

a) En cumplimiento de lo establecido en el art. 5 apartado 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se emitirán tanto por la Tesorería municipal como por la Intervención los informes pertinentes, presentándolos en sesión plenaria a la finalización de cada trimestre natural.

b) Se deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dándose cuenta al Pleno de los informes emitidos por la Intervención municipal con carácter trimestral.

c) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218.1 del TRLRH en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local con motivo de aprobación de la Cuenta General se elevará informe/s de Intervención al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, de los informes de omisión de fiscalización (art 15 RD 424/2017), así como un

resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, resoluciones que serán remitidas de manera telemática al Tribunal de Cuentas en virtud de Resolución de 10 de julio de 2015 de la Presidencia de dicho tribunal (BOE 170 de 17 de julio de 2015)

Para cumplir en tiempo con las obligaciones de suministro de información del apartado b) es necesario la remisión de documentación a la Intervención por parte de los entes dependientes del Ayuntamiento, siendo los órganos gestores de dichos entes los responsables del contenido de la documentación remitida y limitándose la intervención a volcar los datos suministrados en las aplicaciones habilitadas para ello.

Para ello deberán estar a lo siguiente

**ATRIUM ULLIA S.L.**

	<b>PRESUPUESTO 2024</b>	<b>CTAS ANUALES 2022</b>	<b>COSTE EFECTIVO SERVICIOS 2022</b>	<b>REMISIÓN TRIMESTRAL PMP/MOROSIDAD 2023</b>
<b>PLAZO MAXIMO REMISION</b>	Último día hábil mes octubre 2023	15 de febrero 2023	11 de septiembre 2023	I T: 7 abril 2023
				II T: 7 julio 2023
				III T: 6 octubre 2023
				IV T:12 enero 2024

**FUNDACION BIBLIOTECA MANUEL RUIZ LUQUE**

Si bien en cuanto a su contabilidad se rige por las normas aplicables a las Fundaciones, debiendo cumplir con los deberes propios de las mismas , ello no impide que para las remisiones obligatorias a realizar al Ministerio se aporte la documentación con la misma estructura que la del Ayuntamiento.

No obstante la Fundación no está obligada a regirse por las normas presupuestarias, entre otras las referidas a modificaciones de crédito, recogidas en las presentes bases.

	<b>PRESUPUESTO 2024</b>	<b>CTAS ANUALES 2022</b>	<b>COSTE EFECTIVO SERVICIOS 2022</b>	<b>REMISIÓN TRIMESTRAL PMP/MOROSIDAD 2023</b>
--	-------------------------	--------------------------	--------------------------------------	---

<b>PLAZO MAXIMO REMISION</b>	Último día hábil mes octubre 2023	15 de febrero 2023	11 de septiembre 2023	I T: 7 abril 2023
				II T: 7 julio 2023
				III T: 6 octubre 2023
				IV T:12 enero 2024

<sup>1</sup>En el caso de la liquidación la Intervención podrá extraer la información que se encuentre disponible en la aplicación informática (EPRICAL) que en su caso deberá estar actualizada y por ende cerrado el ejercicio 2022 en la fecha que se indica, debiéndose completar dicha información por el ente responsable de la Fundación con la presentación de la relación de movimientos bancarios desde 1 enero a 31 diciembre 2022

<sup>2</sup>En el caso de la Información trimestral , PMP y Morosidad la Intervención podrá extraer la información que se encuentre disponible en la aplicación informática (EPRICAL) que en su caso deberá estar actualizada en la fecha que se indica, debiéndose completar dicha información por el ente responsable de la Fundación con la presentación de la relación de movimientos bancarios desde 1 enero 2023 a fin del trimestre que proceda.

**AGUAS DE MONTILLA.S.A.**

	<b>PRESUPUESTO 2024</b>	<b>CIR 2023</b>	<b>CTAS. ANUALES 2022/ COSTE EFECTIVO SERVICIOS 2022</b>	<b>MOROSIDAD 2023</b>
<b>PLAZO MAXIMO REMISION</b>	Último día hábil mes octubre 2023	7 julio 2023	3 julio 2023	I T: 7 abril 2023
		12 enero 2024		11 de septiembre 2023

**Base 44. Anulación de Derechos y Obligaciones de Ejercicios Anteriores**

Los expedientes de anulación de derechos reconocidos y liquidados, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación y disposiciones aplicables en esta materia, previa propuesta del Teniente de Alcalde de Hacienda, donde se harán constar los motivos de dicha anulación y una vez informados por Tesorería se remitirán al Alcalde ó Teniente Alcalde en casos de delegación, para su aprobación, si procede.

Los expedientes de anulación de obligaciones reconocidas y liquidadas, así como el saldo de operaciones no presupuestarias o acreedores por devolución de ingresos, previa propuesta motivada del Teniente de Alcalde de Hacienda, una vez informados por la Intervención de Fondos se pasarán al Pleno para su aprobación inicial, dándoles publicidad en el B.O.P., durante 15 días hábiles a efectos de reclamaciones. De no presentarse reclamaciones el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

## **TÍTULO VI CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### **Base 45. Control Interno.**

La Intervención Municipal ejercerá las funciones de control interno del Ayuntamiento y sus entes dependientes de conformidad con lo establecido en el actual “*Reglamento Municipal de Control Interno*” así como en la “*Instrucción de requisitos básicos para el ejercicio de la fiscalización previa limitada*” , ambos aprobados en sesión plenaria de 01/12/2021; clasificándose dicho control en dos tipos:

-FUNCIÓN INTERVENTORA, dentro del cual se diferencian las siguientes *fases*:

- Fiscalización previa reservada para las fases de autorización y disposición de gastos , así como para las de reconocimiento de derechos o que de fondos.
- Intervención previa reservada a la fase de aprobación de obligaciones
- Comprobación material de las inversiones: tiene por finalidad verificar materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato. Dicha modalidad de control está vinculada y se desarrolla en paralelo al acto de recepción por el cual la Administración contratante comprueba la realización de la prestación objeto del contrato.
- Intervención formal de la ordenación del pago
- Intervención material del pago

Todo lo relativo al control interno en cuanto a la función interventora se regula de manera pormenorizada en la “*Instrucción de requisitos básicos para el ejercicio de la fiscalización previa limitada*”

-CONTROL FINANCIERO

Tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos

públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos local

Comprende las actuaciones de control que anualmente se incluyen en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, y a su vez se divide en:

- **Control Permanente** : comprende no sólo las citadas actuaciones de control que anualmente se incluyen en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, sino también las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que se vienen ejerciendo de manera continuada (art.4.1 apartado b del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo) .

- **Auditoría pública que comprende :**

- **Auditoría de cuentas:** Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

- Auditoría de cumplimiento y operativa:** comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación así como valora la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión. Las actuaciones ó materias sobre las que versen se determinan en el citado Plan Anual de Control Financiero

Al respecto, en función de los sujetos sobre los que se realiza estos controles internos se debe estar al siguiente cuadro:

	FUNCION INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO		
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORIA	
			DE CUENTAS	DE CUMPLIMIENTO /OPERATIVA
<b>AYUTAMIENTO</b>	SI	SI	NO	NO
<b>FUNDACION BIBLIOTECA MANUEL RUIZ LUQUE</b>	NO	NO	SI	SI
<b>ATRIUM ULLIA S.L.</b>	NO	NO	SI	SI
<b>AGUAS DE MONTILLA S.A.</b>	NO	NO	SI	SI

#### **Base 46. Control Externo**

Corresponde la fiscalización externa a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Tribunal del Cuentas con el alcance y condiciones fijados en su normativa reguladora.

#### **Base 47. Reparos**

Si en el ejercicio de la función Interventora, la Intervención se manifestara en desacuerdo con el fondo ó con la forma de los actos, documentos ó expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito mediante informes previos a la aprobación de los gastos, ó en informes previos a la adopción del acuerdo ó resolución del expediente, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 215 y 216 del TRLRHL.

El régimen de reparos se regula en el citado “*Reglamento Municipal de Control Interno*” .

#### **Base 48. De la Omisión de Fiscalización**

Procede en los supuestos en los que la función interventora fuere preceptiva y se hubiere omitido. Se inicia cuando el órgano interventor, al conocer de un expediente, observara omisión de la función interventora emitiendo su opinión respecto de la propuesta, mediante informe que se unirá a las actuaciones.

Se regula en el citado “*Reglamento Municipal de Control Interno*”.

### **TÍTULO VII DE LA TESORERÍA**

#### **Base 49. De la Tesorería**

Integra la Tesorería Municipal, todos los recursos financieros del Ayuntamiento , tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

La Tesorería Municipal, se regirá por el Principio de caja única, centralizándose los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

#### **Base 50. Presupuesto de Tesorería.**

Con la entrada en vigor del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio, la Tesorería Municipal, bajo la dirección del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, elaborará un Presupuesto de Tesorería que incluirá información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

La Tesorería deberá actualizar trimestralmente el Presupuesto anterior, al objeto de adaptarlo a la realidad de los flujos financieros materializados y previsiones futuras, de tal forma que pueda servir para el suministro de información que la Intervención Municipal debe realizar trimestralmente a la plataforma virtual que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tiene abierta en su página web, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Al objeto de cubrir el déficit temporal de liquidez derivado de la diferencia de vencimientos de los pagos y los cobros, el Ayuntamiento podrá concertar operaciones de tesorería con las condiciones y límites que establece la legislación vigente en cada momento.

La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad asegurando en todo caso, la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

A propuesta del Tesorero, el Teniente de Alcalde delegado de Economía y Hacienda podrá autorizar la apertura de cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197.1 d) del TRLRHL.

La colocación de fondos en dichas cuentas tendrán la consideración de simples movimientos internos de Tesorería, serán plenamente disponibles y formarán parte integrante de la Tesorería del Ayuntamiento.

### **Base 51. Del pago**

De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del TRLRHL la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la tesorería que se establezca por el Alcalde. Dicho Plan contemplará como pagos prioritarios los de intereses y capital de la deuda pública, los gastos de personal y los derivados de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El Plan de Disposición de Fondos se confeccionará por la Tesorería Municipal y tras previa fiscalización de la Intervención Municipal, será aprobado por la Alcaldía.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza o urgencia el pago lo requiera y así quede justificada en los casos fijados en el Plan de Disposición de Fondos, la ordenación del citado pago sin atender al orden de prelación fijado en el Plan podrá efectuarse individualmente mediante decreto de la Alcaldía, previo informe de Tesorería cuando dicho pago pudiera tener una repercusión negativa en la tesorería e impedir el cumplimiento de dicho Plan.

Por Tesorería se debe tender a cumplimentar las órdenes de pago mediante relaciones de órdenes de transferencia contra las cuentas de este Excmo. Ayuntamiento y a favor de los acreedores que en aquéllas figuren, quedando justificados los pagos mediante el correspondiente documento de cargo expedido por la entidad bancaria contra la cual se expidan las órdenes.

### Reintegros de Pagos

Tendrán la consideración de reintegros del Presupuesto corriente aquellos en los que el reconocimiento de la obligación, pago material y reintegro se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario. En estos casos se repondrá crédito en la correspondiente cuantía.

Tendrán la consideración de reintegros de ejercicios cerrados aquellos que se produzcan en ejercicio distinto de aquél en que se reconoció la obligación. Estos reintegros constituyen un recurso del Presupuesto de ingresos de la Entidad Local

#### Medios de pago

Con carácter general, los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, individual o colectiva, a las cuentas designadas por los perceptores.

No obstante, para supuestos determinados los pagos pueden realizarse por los siguientes medios:

-Cheque nominativo :

Para el pago de ayudas de emergencia social cuando por Decreto se habilite a la Tesorería para efectuar el pago mediante cheque.

Para Pagos a Justificar.

El cheque una vez firmado por los tres claveros, será entregado en las oficinas municipales al interesado, quien firmará el recibí en el mandamiento de pago o documento equivalente.

-Por cargo en cuentas bancarias de titularidad municipal: Sólo para casos de leasing, renting, gastos financieros, gastos servicios TPV, publicaciones, tasas, préstamos, impuestos y seguros sociales.

-En efectivo: para los Pagos a Justificar que no superen los 100 euros.

-Podrán realizarse pagos en formalización previo expediente de compensación de deudas: Los expedientes de compensación de oficio de deudas deberán ser informados por la Tesorería siendo competencia de la Tendiente Alcalde de Hacienda su aprobación.

- Mediante tarjetas prepago: Para el pago de ayudas de emergencia social cuando por Decreto se habilite a la Tesorería para efectuar el pago por este medio previa autorización de los Servicios Sociales Municipales.

-Mediante tarjeta bancaria expedida a nombre de la Tesorera para supuestos excepcionales en los que sólo se permita el pago a través de este medio

### Movimientos internos de Tesorería



Los movimientos internos entre cuentas del Ayuntamiento se propondrán por la Tesorera Municipal.

Se firmará el documento contable del Movimiento Interno de Tesorería por los tres claveros.

#### Rectificación de facturas

Pasarán a registrarse como una factura más, aplicando en el momento de pago de la factura abonada el citado descuento y anulando el reconocimiento de la obligación por el importe del mismo.

En los casos en los que la factura original se hubiere pagado el Ayuntamiento podrá requerir en reintegro del pago ó bien con la conformidad de la empresa, podrá aplicar el abono sobre facturas que tuviere pendientes de pago con la misma.

#### Endosos y Embargos:

##### A. Endosos:

-Tendrán efectividad frente al Ayuntamiento de Montilla las cesiones de crédito efectuadas por los terceros que tengan algún derecho de crédito siempre y cuando la cesión haya sido puesta en conocimiento del Ayuntamiento de Montilla de manera fehaciente.

-Para que la cesión de crédito se considere fehacientemente notificada al Ayuntamiento de Montilla se deberán seguir los siguientes trámites:

- a) Comunicación de la cesión de crédito en el Registro General del Ayuntamiento formalizada en el modelo elaborado al efecto.
- b) Poderes de representación a efectos de acreditar poder suficiente (para el endosante).
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los firmantes.

No se tomará razón de las cesiones de crédito relativas a :

a) Derechos de crédito respecto de los cuales exista expediente de embargo vigente judicial o administrativo. En este caso, se notificará al cedente y al cesionario que el derecho de cobro objeto de transmisión no pertenece al cedente, sino al órgano embargante, y que por tanto el pago se realizará a éste. Se hará constar esta circunstancia en la toma de razón del endoso.

- b) Derechos de crédito pendientes de aprobación por algún motivo.

Con carácter previo a la toma de razón, la Tesorería Municipal comprobará que el cedente no tiene embargos o deudas pendientes con la Hacienda Municipal. En caso de que existieran deudas en ejecutiva con la Hacienda Municipal, antes de la toma de razón de la cesión, se procederá a la compensación de oficio de la citada deuda con el crédito pendiente de pago.

La Administración no considerará debidamente perfeccionada la cesión de crédito hasta que no esté firmada la toma de razón por la Intervención Municipal y por la Tesorería Municipal.

#### **B) Embargos:**

1.- Recibidos los requerimientos de información o de embargo en la Tesorería, se trabará embargo, ya sea total o parcial, sobre aquellos créditos que consten pendientes de pago a dicha fecha en la Tesorería a favor del embargado, realizando los apuntes correspondientes en el módulo que a dichos efectos se encuentra en la aplicación contable.

En el supuesto de existir varias órdenes de embargo sobre el mismo tercero, el orden de preferencia vendrá determinado por la fecha de la diligencia de embargo.

2.- En el supuesto de que se reciba el embargo de un crédito que haya sido previamente cedido, se informará al órgano embargante (*Informe 63/96, de 18 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa*) con indicación de que salvo comunicación en contrario en un plazo de 15 días, se entenderá que el embargo no afecta al crédito cedido. Se notificará al endosatario la decisión del órgano embargante de afección del crédito cedido.

3.- El embargo o retención practicada sólo podrá dejarse sin efecto por comunicación del órgano embargante, hecho que igualmente deberá reflejarse en el módulo correspondiente de la aplicación contable.

4.- Cuando el objeto del requerimiento sean los salarios de trabajadores municipales, el requerimiento de información o de embargo será remitido al Departamento de Personal que se encargará de su tramitación directa.

#### **Base 52. Fraccionamientos-Aplazamientos**

Se debe estar a lo fijado en la ordenanza general de Gestión, Inspección y Recaudación.

#### **Base 53. Emisión de facturas**

El Ayuntamiento, en los supuestos en los que actúe como un empresario ó profesional, podrá girar las correspondientes Cartas de Pago, debidamente selladas y firmadas, que revestirán el mismo valor que una factura en cuanto en las mismas se desglosará el IVA correspondiente.

En los supuestos en los que sea requerido para la emisión de la factura por la no admisión de Carta de Pago, el número asignado deberá ser correlativo según tercero.

## TITULO VIII DE LA CONTABILIDAD.

Si bien en materia de contabilidad se estará a lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se fijan los siguientes principios básicos:

### **Base 54. Principios contables**

#### *I- Principios Contables de Carácter Económico Patrimonial*

Se aplican los siguientes:

Principio Entidad Contable: el Ayuntamiento y resto de entes dependientes tienen su presupuesto propio, formándose y rindiéndose las cuentas de todos y cada uno de ellos.

Principio de gestión continuada: la actividad de la entidad se extiende indefinidamente, independientemente del cierre del ejercicio presupuestario y la regularización de cuentas.

Se presume que continúa la actividad de la entidad por tiempo indefinido, y que la aplicación de los presentes principios no irá encaminada a determinar el valor liquidativo del patrimonio.

Principio de uniformidad. Se ha adoptado un criterio contable dentro de las alternativas permitidas, manteniéndose en el tiempo y aplicándose a todos los elementos patrimoniales que tienen las mismas características.

Principio de prudencia y devengo: Si bien la regla general viene siendo que las transacciones y otros hechos económicos se reconocen en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos, por el principio de prudencia, bien para evitar una sobre valoración de los ingresos, bien por otras causas se excepcionan los siguientes:

- En cuanto a las subvenciones si bien la regla general es que se contabilizan según el criterio de caja, la contabilización del derecho se producirá con la resolución o acuerdo del órgano competente de la concesión siempre que resulten cumplidas las condiciones exigidas al Ayuntamiento y se tenga constancia de que el gasto ha sido contabilizado por la entidad concedente en el mismo ejercicio.
- Salvo los impuestos obligatorios (IBI, IVTM e IAE) y las tasas recaudadas vía padrón, para los que se sigue el principio del devengo, para el resto de impuestos y tasas gestionados en voluntaria por el Ayuntamiento si bien se tiene constancia y control de las liquidaciones emitidas, se contabilizan en el momento de producirse la corriente monetaria de ingreso, siguiendo el criterio de caja.

- En cuanto al resto de ingresos, con carácter general a cierre del ejercicio no se contabilizan aquellos de los que existan meros indicios en cuanto a su materialización
- En relación a los gastos no aprobados, devengados efectivamente y que van a tener repercusión en posteriores ejercicios, siguiendo el principio del devengo figurarán en la cuenta 413 reflejándose en el resultado económico patrimonial y en el balance.

Los gastos en general se contabilizan siguiendo un procedimiento administrativo determinado y previo, procediéndose al reconocimiento de la obligación independientemente del momento del pago que supondrá la salida de fondos.

Principio de no compensación: no se compensa el activo y el pasivo del balance sino que se valoran de manera separada.

### II- Principios Contables de Carácter Presupuestario

Principio de imputación de la transacción: con carácter general los gastos e ingresos presupuestarios se imputan de acuerdo con su naturaleza económica y se destinan para la finalidad que se pretende conseguir en el primer caso y para la finalidad para la que se han recaudado en el segundo.

Si bien tanto los gastos como los ingresos se imputan al ejercicio en el que se realizan en el primer caso, y al ejercicio en el que se liquidan en el segundo, se exceptúan los ingresos respecto a los que a final del ejercicio se emiten liquidaciones que al estar en período voluntario, si bien se contabilizan en un programa informático previo, no se trasladan al programa contable ni se imputan a presupuesto. No obstante, en la mayoría de los casos se trata de tasas cuyo volumen en relación con el resto de ingresos no es significativo.

Principio de correlación de ingresos y gastos: las modificaciones presupuestarias se ejecutan previa financiación de las mismas.

En el caso de las inversiones, si bien se garantiza el compromiso de ingresos que financia la ejecución del gasto en cuanto en la mayoría de los casos se financian con ingresos afectados, en el caso de subvenciones en ocasiones se ejecuta el gasto sin que el pago de las mismas se haya hecho efectivo.

Este principio parece excepcionar el de desafectación, pues todos los ingresos de los capítulos VII del ejercicio (subvenciones de capital) son ingresos afectados respecto de los que se debe seguir un control aparte.

### **Base 55. Otras Normas de Valoración**

-Se trabaja sobre un Inventario Contable elaborado inicialmente sobre el Inventario General existente en 2012.

-Con carácter general, se excluyen del inmovilizado material e inmaterial y, por tanto, se consideran gasto del ejercicio, aquellos bienes cuyo precio unitario no supere los 200 € y su importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen ( al margen de su vida útil ó su carácter no fungible). Por su parte la adquisición de material no fungible cuya vida útil supera el año y su coste los 200 € se imputará al inmovilizado.

-En cuanto a la amortización, distribución sistemática de la depreciación de un activo a lo largo de su vida útil, su determinación se realizará, en cada momento, distribuyendo la base amortizable del bien entre la vida útil que reste, según el método de amortización lineal.

La base amortizable será igual al valor contable del bien en cada momento detrayéndose en su caso el valor residual que pudiera tener.

La dotación de la amortización de cada periodo se reconoce como un gasto en el resultado del ejercicio por la parte correspondiente al valor contable. Se ha aplicado para todos los elementos del activo el método de amortización lineal.

Los terrenos y los edificios son activos independientes .Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos amortizables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe amortizable del edificio.

Respecto al Patrimonio histórico, no se dota amortización , en cuanto se entiende que tales bienes no sufren depreciación con el transcurso del tiempo; encontrándose en cualquier caso ya amortizados.

Cuenta	Elemento	Vida útil (años)	% amortiza. vida útil.	Valor residual (% sobre precio adquisición)
21100	Construcciones	100	1%	1%
21200	Infraestructuras y bienes destinados al uso general	34	3%	0,00
21400	Maquinaria y utillaje	8	12,5%	12,5%
21500	Instalaciones técnicas	20	5%	5%
21600	Mobiliario	20	5%	5%
21700	Equipos información	6	17%	17%
21800	Vehículos	7	14,30%	14,30%
21900	Otro inmovilizado	10	10%	10%
24100	Construcciones PMS	100	1%	1%
20600	Aplicaciones informáticas	6	17%	17%

- En cuanto a las provisiones:

Al cierre del ejercicio se efectuarán las correcciones alterativas necesarias por deterioro, aplicando al alza el criterio adoptado en sesión plenaria de 28 de mayo de 2013 por la Cámara de cuentas de Andalucía , teniendo en cuenta en todo caso los porcentajes del artículo 193 bis del TRLRHL en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minoran en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minoran en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minoran en un 75 por ciento y 100 por ciento respectivamente.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minoran en un 100 por ciento.

No se incluirán en los derechos de difícil o imposible recaudación aquéllos que correspondan a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquéllos otros sobre los que existe alguna garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído.

## **TITULO IX LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

### **Base 56. Operaciones de cierre en el Estado Gastos**

A fin de ejercicio:

I- Se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable; en particular, las subvenciones concedidas, cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, que se reconocerán por el importe de la obligación, así como los compromisos de gastos futuros.

Los gastos comprometidos deberán presentarse en Intervención *antes del primer día hábil de diciembre del 2023*, salvo que iniciada la tramitación del expediente con carácter previo, y siempre que la Intervención lo considere justificado, dicha tramitación no hubiere finalizado.

Se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios corrientes imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse, por no disponer en 31 de diciembre de facturas, cuyo crédito se encuentra comprometido. En los contratos periódicos y de tracto sucesivo, siempre que se conozca el importe con exactitud, podrá comprometerse la mensualidad correspondiente al último mes del ejercicio.

II- Respecto a las facturas de 2023 registradas en el mes de diciembre de 2023:

A-Las facturas registradas a finales de 2023 se imputarán a las aplicaciones de dicho ejercicio, siempre que existiere crédito, aún cuando la conformidad, fiscalización y aprobación se realizare en el mes de enero de 2024 (principio de retroactividad del acto administrativo al amparo del art. 39 de la Ley 39/15).

B- Las facturas registradas en 2023 para las que no existiere crédito pasarán a integrar el saldo de la cuenta 413, debiéndose incluir en un expediente REC de Pleno a tramitar en 2024 de mediar conformidad con las mismas, sin perjuicio de las pertinentes modificaciones presupuestarias que se tuvieren que llevar a cabo.

II- Respecto a las facturas de 2023 registradas en 2024 :

A- Si hubiere existido consignación en 2023 para las mismas, se imputarán previa aprobación del gasto por Decreto de Alcaldía al ejercicio 2024, sin perjuicio de las pertinentes modificaciones presupuestarias que se tuvieren que llevar a cabo.

B- Si no hubiere existido consignación en 2023 para las mismas, de mediar conformidad ,se deberán incluir en un expediente REC de Pleno a tramitar en 2024 sin perjuicio de las pertinentes modificaciones presupuestarias que se tuvieren que llevar a cabo.

En ambos casos (II.A y II.B) el importe de los citados gastos deben figurar en 2023 en el saldo de la cuenta contable 413 mediante asiento .

El plazo para dar la conformidad a todas las facturas de 2023 será hasta el 15 de enero de 2024 (incluido)

III- Las propuestas de modificaciones de crédito competencia de Pleno deberán estar preparadas con antelación suficiente para que en su caso se pudieren aprobar en el pleno de noviembre.

En cuanto a las propuestas de modificaciones de crédito que fueren competencia de Alcaldía (salvo generaciones y transferencias de crédito entre aplicaciones de personal) deberán estar firmadas y presentadas a informe de la Intervención a fecha de 22/12/2023 o inmediato hábil (entendiéndose el 22 incluido).

IV- Todas las propuestas de contratación de personal que supongan compromisos de gasto para el ejercicio siguiente, incluido Plan de Inclusión, deberán estar formuladas a fecha 1/12/2023 o inmediato hábil (entendiéndose el 1 incluido ) a excepción de las contrataciones sujetas a subvenciones cuya resolución definitiva se dicte en el mes de diciembre y exigiere la contratación antes de la finalización del año.

V- Para proceder a la incorporación de remanentes, y de cara a evitar la asunción de compromisos los últimos días del ejercicio que pudiere desvirtuar la ejecución, será necesario que los compromisos de gasto referentes a contratos menores ,debidamente adquiridos figuren en la Intervención Municipal, de cara a su contabilización, antes del primer día hábil de diciembre del 2023, salvo que iniciada la tramitación del expediente con carácter previo, y siempre que la Intervención lo considere justificado, dicha tramitación no hubiere finalizado.

VI-Las propuestas de pagos a justificar expedidas con cargo a los créditos del ejercicio 2023 deberán solicitarse antes del día 16 del mes de diciembre, y únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio.

VII- De no estar aprobado el presupuesto del ejercicio 2024 a fecha de 1 de enero de dicho año, se entenderá prorrogado automáticamente este presupuesto aplicándose por ello las presentes bases.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes.

#### Pagos pendientes de aplicación

Con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, en virtud de lo cual es necesario se habilite crédito, se imputarán los gastos pendientes de aplicación, una vez conocida la aplicación presupuestaria:

Bien previa tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de Pleno.

Bien por Decreto de Alcaldía en caso de haber existido crédito en su año de ejecución.

#### **Base 57. Operaciones Previas en el Estado de Ingresos.**

Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al Recaudador.

Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingresos, en cuanto que ello sea posible principalmente en el caso de subvenciones de las que obre resolución de concesión y así proceda.

En cuanto el programa informático no lo permite no se contabilizan los compromisos de ingresos de ejercicios futuros.

En el caso de ingresos que obraren en las cuentas bancarias municipales y respecto de los cuales a 31/12/2023 se desconociere su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento en que se producen en la caja única.

#### **Base 58. Liquidación Presupuesto.**

Los estados demostrativos de la liquidación así como la propuesta de incorporación de remanentes, deberán realizarse antes del día primero de marzo del año siguiente.

La liquidación del Presupuesto será aprobada por Resolución de Alcaldía, previo informe por Intervención, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.



### **Base 59. Remanente de Tesorería.**

Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación, y diferenciando entre el remanente de Tesorería para GAFAS y para Gastos Generales.

### **TITULO X. DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.** Estas Bases de Ejecución serán de aplicación al Presupuesto del Ayuntamiento, y entes dependientes en lo que resultare de aplicación ,en lo no previsto especialmente en estas bases se estará a lo dispuesto por la vigente legislación de Régimen Local, por la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Ley General de Subvenciones y demás disposiciones estatales concordantes de aplicación en la materia, así como a lo que resuelva la corporación previo informe de la Interventora.

**SEGUNDA.** Las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por la Presidencia previos los informes pertinentes, siendo preceptivos, en todo caso, el de Intervención de Fondos.

### **ANEXO**

#### **SUBVENCIONES NOMINATIVAS**

<b>AREA</b>	<b>APLICACION PRESUPUESTARIA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>TERCERO</b>
JUVENTUD	30-337-48033	12.000,00	FUNDACION SOCIAL UNIVERSAL CASA DE LA JUVENTUD
CULTURA/EDUCACION	32-326-48048	12.000,00	UCO.CATEDRA INTERGENERACIONAL
DEPORTES	40-341-48036	2.500,00	FEDERACION ANDALUZA BADMINTON
DEPORTES	40-341-48028	1.500,00	AS.MONTILLA RUNING CROSS.BATALLA MUNDA

DEPORTES	40-341-48019	1.700,00	AMPA SAN FCO SOLANO
DEPORTES	40-341-48029	5.150,00	AMFIMO.DEPORTE PARA TODOS
S.SOCIALES	44-231-48033	23.000,00	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL PROYECTO HOGAR TARDES MARGARITA
S.SOCIALES	44-231-48032	11.000,00	AMFIMO. REHABILITACIÓN FUNCIONAL
S.SOCIALES	44-231-48020	3.500,00	CORO LA TRADICION
TURISMO	61-432-48030	3.600,00	ADEMO.CATA DE VINO
TURISMO	61-432-48051	12.000,00	AS.JAZZ AMONTILLADO.MONTIJAZZ
COMERCIO	63-4314-47201	25.000,00	AEACO.BONOS COMERCIO
CULTURA	90-334-48017	3.195,00	AMPA COLEGIO SALESIANOS .EDICIÓN REVISTA
CULTURA	90-334-48005	5.000,00	AS. ARTESANOS ACTUACIONES PROMOCIONALES ARTESANIA LOCAL
CULTURA	90-334-48016	3.000,00	AS.LA PASION. REPRESENTACIÓN
CULTURA	90-334-48034	500,00	MONASTERIO STA. ANA
CULTURA	90-334-48035	500,00	MONASTERIO STA. CLARA
CULTURA	90-334-48011	6.000,00	ASOC. CENTURIA ROMANA MUNDA
FESTEJOS	91-338-48009	13.000,00	AGRUPACIÓN COFRADÍAS SEMANA SANTA

FESTEJOS	91-338-48012	3.000,00	AS.PRUDENCIO MOLINA. PÓRTICO DE FERIA
FESTEJOS	91-338-48006	2.900,00	HERMANDAD SANTA CENA. FIESTA VENDIMIA
FESTEJOS	91-338-48044	500,00	HERMANDAD SANTO ENTIERRO. BANDA VIERNES SANTO
FESTEJOS	91-338-48023	15.000,00	AS.LA SILERA.FIESTA DE LA CRUZ
FESTEJOS	91-338-48015	2.900,00	AS. GRAN CAPITÁN.VERBENA
FESTEJOS	91-338-48047	600,00	COFRADÍA DEL VINO.FIESTA VENDIMIA

#### PRESTACIONES SOCIALES

- Ayudas de urgente necesidad:Se presupuestan en la aplicación 44-231-48014 por un importe total de 120.000,00 €
- Mejora Accesibilidad viviendas :Se presupuestan en la aplicación presupuestaria 44-231-48022 por importe de 15.000 €
- Prestaciones inserción social:Se presupuestan en la aplicación presupuestaria 44-231-48041 por importe de 70.000 €

#### TRANSFERENCIAS

- Fundación Manuel Ruiz Luque. Transferencia para gastos corrientes importe de 76.023,23 ,consignada en la aplicación presupuestaria 90-3321-48200 y transferencia para pagos material bibliográfico por importe de 55.040,19 consignada en la aplicación presupuestaria 90-3321-78200.
- Atrium Ulia S.L. Transferencia para gastos corrientes por importe de 52.200,00 consignada en la aplicación presupuestaria 19-1521-44900.
- Transferencias grupos políticos municipales: por importe de 37.848,00 consignada en la aplicación presupuestaria 00-912-48021